

Memorando Nro. AN-PVP-2021-0092-M

Quito, D.M., 14 de marzo de 2021

PARA: Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General

ASUNTO: DIFUNDIR PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA DEL ECUADOR

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR”** remitido el 14 de marzo de 2021 y suscrito por el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, a través del memorando Nro. AN-PR-2021-0066-M, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía por medio del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL) para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. César Fausto Solórzano Sarria
PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Anexos:

- Memorando Nro. AN-PR-2021-0066-M, en 82 fojas útiles.

Copia:

Sr. Dr. Paco Gustavo Ricaurte Ortiz
Prosecretario General

OC/JR



Firmado electrónicamente por:
**CESAR FAUSTO
SOLORZANO
SARRIA**

Memorando Nro. AN-PR-2021-0066-M

Quito, D.M., 14 de marzo de 2021

PARA: Sr. Ing. César Fausto Solórzano Sarria
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador

De mi consideración:

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, concordantes a su vez con los artículos 54, numeral 1 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted, el **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR**, con la respectiva exposición de motivos y el expediente correspondiente remitido mediante Oficio Nro. CES-SG-2021-0338-O de 08 de marzo de 2021 por el Consejo de Educación Superior CES, que contiene los informes favorables emitidos por el Consejo en referencia, así como por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador, y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES; a fin de que se sirva disponer el trámite correspondiente para su aprobación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Anexos:

- Proyecto de Ley
- oficio_urgente_marzo_2021-doss.pdf
- an-cgee-2021-0019-m.pdf
- an-gcfh-2021-0013-m_solicitud_de_apoyo.pdf
- oficio_no.-_1724-signed.pdf
- an-cmca-2021-0020-m.pdf
- Oficio Nro. CES-SG-2021-0338-O
- documento_respaldo_proyecto_universidad_bolivariana-signed.pdf
- an-armc-2021-0010-m.pdf

JR



Firmado electrónicamente por:
**CESAR ERNESTO
LITARDO CAICEDO**

**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA
DEL ECUADOR**

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que la definición de la norma base del ordenamiento jurídico ecuatoriano configura la educación como un derecho fundamental, un deber ineludible e inexcusable del Estado y como garantía esencial para el conocimiento y ejercicio de los demás derechos, es indudable que ésta se transforma en un bien jurídico protegido que se compromete el interés público al cual se debe responder conforme reza el contenido del artículo 28 de la Constitución de la República.

Así la tutela y satisfacción del derecho a la educación justifican su afectación como “servicio público”, sustentado en una labor interdicta de responder a intereses individuales y corporativos, en tanto los efectos de su presentación y del aprovechamiento de sus resultados, sin duda generan un impacto social cierto y proyectado a futuro, que colocan a la educación como la base de la inclusión y la equidad social.

Para la producción de conocimiento las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares deben enfocarse en satisfacer necesidades sociales, mejorando las capacidades individuales y territoriales; garantizando derechos y generando riqueza colectiva; esto es, desde la perspectiva de que el conocimiento debe ser contemplado como un bien público para la sociedad no con fines de mercado.

Considerada la orientación de la Ley Orgánica de Educación Superior, es necesario contar con universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares de calidad, que brinden una oferta académica pertinente y que cubre la demanda nacional y territorial; y, dadas las actuales circunstancias económicas por las que atraviesa el país es sumamente importante la participación del sector privado para coadyuvar a proporcionar una mayor oferta académica sin costos para el Estado ecuatoriano.

La Asamblea Nacional coincide en ese sentido con el Proyecto de Ley de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, respecto de la necesidad de la existencia de instituciones de educación superior que estén en la capacidad de atender la real demanda de acceso a la educación universitaria, y estén dispuestas a contribuir con la formación del talento humano, comprometido con el desarrollo humano sostenible; la creación, difusión y aplicación de conocimientos a través de la actividad científico - investigativa responsable, el emprendimiento social y solidario y la innovación social; la integración con la sociedad como vía para promover, desarrollar y difundir los saberes y la cultura científica, tecnológica y humanista y ofrecer servicios acordes a las necesidades de las personas, comunidades e instituciones del entorno.

El Proyecto de Ley de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador justifica su creación al identificarse como una iniciativa privada que busca formar y educar, en un clima de igualdad y pluralidad, mediante la docencia, la investigación y la vinculación, a profesionales y académicos humanistas, críticos y competentes, capaces de generar y difundir el conocimiento científico-

tecnológico y el diálogo de saberes para contribuir al buen vivir. Respetando para ello a la diversidad en la inclusión; reconociendo al ser humano como persona, como ciudadano y como sujeto de aprendizaje, poniendo a la innovación universitaria a favor del desarrollo humano sostenible.

El Proyecto de Ley de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador busca, según su espíritu fundacional, persigue los siguientes fines:

- a) Contribuir a preservar, desarrollar y promover la formación humanista, científica y tecnológica desde la dialéctica entre la cultura universal y la cultura local/regional, a través de una gestión institucional estratégica, que jerarquice la integración de los procesos de formación profesional, investigación científica y vinculación con la sociedad, a favor del desarrollo humano sostenible.
- b) Promover activamente la universalización de las formas de acceso, producción, transmisión, distribución y utilización del conocimiento.
- c) Formar sujetos con autonomía personal que desarrollen el compromiso social y profesional, la flexibilidad ante la cultura, la trascendencia en su contexto, sustentado en una actuación ética intachable, la capacidad para la reflexión divergente y creativa, la evaluación crítica y autocrítica, el diálogo en los diversos contextos de interacción en los que participa con respeto a la diversidad, a la interculturalidad, a los saberes ancestrales y a los recursos naturales y que pueda solucionar problemas desde la práctica inter y transdisciplinaria, tome decisiones y actúe como promotores de una educación para la paz, la convivencia, la equidad y la justicia social, en consonancia con el proyecto de desarrollo sostenible del país.
- d) Fomentar y ejecutar proyectos de investigación e innovación social, que coadyuven a la solución de los problemas relacionados con el desarrollo de la nación desde las diferentes dimensiones que condicionan la sustentabilidad del mismo.
- e) Constituir espacios para la participación ciudadana y democrática desde la comunidad universitaria y la vida estudiantil, para contribuir al desarrollo de un pensamiento global dinamizado sistémicamente desde lo local, lo regional y lo nacional.

El Proyecto de Ley de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, en concordancia con las funciones sustantivas propuestas para la Universidad, guiará su actividad de acuerdo a los siguientes objetivos:

- a) **Formación Académica y Profesional.**- Incrementar progresivamente la calidad de la formación académica y profesional en los niveles de pregrado y de posgrado, jerarquizando las dimensiones científica, tecnológica y humanista, coadyuvando a la integración de saberes, el desarrollo de una actitud proactiva y de superación continua, el compromiso con las transformaciones y cuidado de los entornos sociales y naturales, así como el respeto a la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales en el Ecuador.
- b) **Investigación Científica y Postgrado.**- Incrementar la obtención de resultados provenientes de la investigación científica responsable, del emprendizaje social y solidario, así como de la innovación social,

sustentados esencialmente por la formación académica de pregrado y posgrado, en su integración con la organización y desarrollo de la actividad científica a través de líneas y proyectos de investigación, con impactos en los sectores productivos y de servicios en el entorno regional, territorial y local del país.

- c) Vinculación con la sociedad.-** Incrementar el desarrollo y diálogo de los saberes, a través de la generación de programas y proyectos, multi, inter y transdisciplinarios, así como de servicios brindados a la colectividad, en función de la mejora de la calidad de vida y del desarrollo local y territorial, con alcance nacional y visibilidad internacional, con responsabilidad y compromiso social orientados al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir.
- d) Gestión Institucional.-** Incrementar la participación de los actores universitarios, generar un clima adecuado de organización estratégica y comunicación, la eficiencia y eficacia en la gestión Institucional, sustentado en un liderazgo compartido y democrático, con una alta interacción con el contexto para alcanzar el desarrollo sostenido de la Universidad Bolivariana del Ecuador, demostrando en la práctica su responsabilidad social.

El Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador busca, en concordancia con su espíritu fundacional y el humanismo, considera al ser humano social como causa, razón y fin del acontecer educativo. Por ello, para la universidad los estudiantes son seres únicos, son individualidades concretas, semejantes y diferentes del resto de los miembros de su entorno mediato e inmediato; son personas con iniciativa, con necesidades personales de crecimiento y de autorrealización, con potencialidades propias y diferentes para desarrollar actividades y para solucionar problemas, para crear y ser creativos. Son seres que no sólo participan como sujetos de aprendizaje, sino que lo hacen desde sus afectos, motivaciones e intereses y valores particulares.

Por tanto se entiende necesaria la creación de una institución como la Universidad Bolivariana del Ecuador, institución donde el proceso de formación profesional posibilite que los estudiantes aprendan desde las motivaciones, exploraciones, experiencias y proyectos individuales, colaborativos, cooperativos, lo que permite conseguir aprendizajes vivenciales significativos y que sean útiles para su accionar modificador sobre el entorno profesional y sociocultural en el que participa como ser social autónomo.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexpressable del Estado; un área prioritaria de la política pública, de la inversión estatal, garantía de la inclusión social y condición indispensable para alcanzar el buen vivir;
- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República determina que la educación será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género en la justicia la solidaridad y la paz, generando la obligación para el Estado de garantizar el principio constitucional de plurinacionalidad e interculturalidad, incluyendo en los planes curriculares materias que se relacionen con los pueblos y nacionalidades como un eje transversal que refiere a las culturas, lingüística, costumbres y cosmovisión de los pueblos y nacionalidades;
- Que** el artículo 344 de la Carta Magna establece que el Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial básica y bachillerato y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;
- Que** el artículo 350 de la norma suprema señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista promoviendo la investigación científica y tecnológica la innovación promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que** el artículo 354 de la Constitución establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación regulación y coordinación del sistema de educación superior, el cual tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación;
- Que** el artículo 355 de la Constitución entre otros principios establece que, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos

del régimen de desarrollo y los demás principios establecidos en la Constitución;

- Que** el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se creará por ley prevé informe favorable vinculante del Consejo de educación superior CES;
- Que** mediante oficio S/N, de fecha 13 de junio de 2017, el doctor Roberto Tolozano Benites, Presidente del Consejo Fundacional de la Universidad Bolivariana del Ecuador, presentó ante el Consejo de Educación Superior CES la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad bolivariana del Ecuador;
- Que** el Consejo de Educación Superior CES, sustentado en los informes favorables emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador y como por el Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, mediante resolución RPC-SO-05-No. 149-2021 emitió informe conclusivo favorable vinculante sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador;
- Que** mediante Oficio Nro. CES-SG-2021-0338-O de 08 de marzo de 2021 remitido al Presidente de la Asamblea Nacional y signado con trámite número 401698, la señora Silvana Álvarez Benavides, en su calidad de Secretaria General del Consejo de Educación Superior CES, notifica con la Resolución RPC-SO-05-No.149-2021 del Pleno del Consejo de Educación Superior, Resolución que en su parte medular resuelve remitir a la Asamblea Nacional del Ecuador el informe señalado conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, para continuar con el trámite correspondiente; y,

En el ejercicio de nuestras cuentas conferidas por número 6 del artículo 120 la Constitución de la República expide la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR

Artículo 1.- Creación. Créese la Universidad Bolivariana del Ecuador como una institución de educación superior de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, conforme con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los promotores de la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador son la PHD Segunda Elena Tolozano Benites y el PHD Manuel Roberto Tolozano Benites.

Artículo 2.- Sede. La Universidad Bolivariana del Ecuador tendrá su sede matriz en el cantón Durán, provincia del Guayas. El Consejo de Educación Superior, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior podrá aprobar la creación de sedes fuera de la provincia de la sede matriz, conforme el trámite respectivo.

Artículo 3.- Patrimonio y financiamiento. Constituyen patrimonio y fuentes de financiamiento de la Universidad Bolivariana del Ecuador aquellos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior; los provenientes de proyectos de programas de inversión generados para su implementación; y:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad;
- b) Los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título, así como aquellos que son ofertados y comprometidos en la presentación del proyecto de creación;
- c) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles;
- d) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productoras de bienes y servicios, siempre y cuando no persigan fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- e) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones que se realicen a su favor;
- f) Los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, consultorías, prestación de servicios y similares;
- g) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- h) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en el desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente de incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- i) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- j) Otros bienes y fondos económicos que le corresponda o que adquieran de acuerdo con la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En la no previsto en la presente Ley se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa expedida por el Consejo de Educación Superior CES, en el marco de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- para él la designación de los órganos colegiados de gobierno, así como de las máximas autoridades de la Universidad Bolivariana del Ecuador, se estará a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de Aplicación y en el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de noventa (90) días a partir de la designación de sus autoridades, se iniciarán los trámites legales así como reglamentarios

respectivos y necesarios para la aprobación del Estatuto de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

TERCERA.- la transferencia de los bienes y recursos que sustentaron la propuesta técnico académica para la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, deberá efectuarse en los plazos establecidos y de conformidad con los procedimientos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa y reglamentación expedida para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita, a los XX días del mes de XX de dos mil veintiuno.

Oficio Nro. CES-SG-2021-0338-O

Quito, D.M., 08 de marzo de 2021

Señor Presidente
César Ernesto Litardo Caicedo
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, para los fines pertinentes, notifico la Resolución RPC-SO-05-No.149-2021 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 03 de marzo de 2021.

Adjunto al presente el anexo de la referida resolución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Silvana Amparito Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL

Anejos:
- RPC-SO-05-No.149-2021
- Informe Conclusivo

Copia:
María de Fátima Naranjo Santander
Prosecretaria

jp/mn

correo: silvana.alvarez@ces.gob.ec
ci: 0201581675
TELEFONO: 3947820 EXT. 1000



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

401698

Fecha recepción: **2021-03-08 15:37**

No. de referencia:

CES-SG-2021-0338-O

Fecha documento: **2021-03-08**

Remitente:

**Silvana Amparito Alvarez
Benavides**

silvana.alvarez@ces.gob.ec

Institu. Remitente:

**CONSEJO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR**

Revise el estado de su documento
con el usuario **0201581675** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

oficio: 1 hoja
Anexa: 66 hojas
1 CD.



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA AMPARITO
ALVAREZ BENAVIDES**



RPC-SO-05-No.149-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Constitucional, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 354 de la Carta Magna, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)”;
- Que, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior a la Asamblea Nacional. El informe del Consejo de Educación Superior tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación quien lo presentará en un plazo máximo de 100 días. Una vez se cuente con el informe anterior el Consejo de Educación Superior requerirá el informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que tendrá un plazo máximo de 100 días para presentarlo. No se dará el trámite de Ley para la creación si se hubiere prescindido de alguno de estos informes o si fuesen desfavorables (...)”;
- Que, el artículo 112 de la LOES, manifiesta: “Una vez que el Consejo de Educación Superior hubiera recibido los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y del organismo nacional de planificación, revisará el proyecto técnico-académico y tendrá un plazo máximo de 100 días para realizar un análisis técnico de los requisitos establecidos en este capítulo y emitir el informe respectivo. No se admitirá acción de silencio administrativo. Si sus conclusiones son favorables, el Consejo de Educación Superior lo remitirá a la Asamblea Nacional para que proceda con el trámite de Ley de creación de la nueva universidad o escuela politécnica”;
- Que, el artículo 113 de la referida Ley, dispone: “A partir de la fecha de creación de la nueva institución del Sistema de Educación Superior, sus patrocinadores tendrán un término de noventa días para transferir a ésta el dominio de todos los bienes y recursos que sirvieron de sustento para la solicitud de creación. En el caso de no dar cumplimiento a esta obligación, inmediatamente, el Consejo de Educación Superior deberá solicitar a la Asamblea Nacional la derogatoria de la Ley de creación de la universidad o escuela politécnica respectiva, la que quedará automáticamente suspendida, hasta que entre en vigencia la derogatoria de Ley, sin perjuicio de las responsabilidades legales para sus promotores”;
- Que, el artículo 166 de la precitada Ley, enuncia: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;



- Que, el artículo 169 literal b) de Ley ibídem, preceptúa: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) b) Elaborar informes conclusivos para los organismos competentes sobre la creación o derogatoria de instrumentos jurídicos de creación de instituciones de educación superior; estos informes estarán sustentados en el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Superior y en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación, según los requisitos establecidos en la presente Ley. Solo los informes conclusivos que sean favorables a la creación o la derogatoria serán considerados por los organismos competentes para continuar con el trámite que corresponda (...)";
- Que, a través de Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno del CES, reformado por última ocasión mediante de Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;
- Que, el artículo 50 numeral 2 del Reglamento referido, indica: "El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: (...) 2. Las resoluciones que correspondan a las atribuciones establecidas en los literales b, c, d, e, f, g, h, i en lo que se refiere a la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares; n del artículo 169 de la LOES (...)";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-30-No.477-2018, de 15 de agosto de 2018;
- Que, el artículo 1 del mencionado Reglamento, señala: "Para la creación de universidades y escuelas politécnicas se seguirá el procedimiento establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior. Las normas de este Reglamento y las correspondientes normas técnicas pretenden garantizar que el resultado de ese procedimiento asegure que el proyecto de creación de la universidad o escuela politécnica cumpla con los principios del Sistema de Educación Superior, enumerados por el artículo 12 de la referida Ley";
- Que, el artículo 23 del precitado Reglamento, dispone: "Una vez que cuente con los informes de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y de los técnicos del CES, estos serán remitidos a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas para que prepare un proyecto de informe, el mismo que será conocido por el pleno del Consejo de Educación Superior, al que corresponde emitir el informe sobre la procedencia o no de crear la universidad o escuela politécnica (...)";
- Que, el artículo 25 del Reglamento ibídem, determina: "El informe del Consejo de Educación Superior se remitirá a la Asamblea Nacional, conforme el mandato del artículo 112 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Una copia del mismo se pondrá en conocimiento de los promotores de la universidad o escuela politécnica, quienes podrán realizar las gestiones necesarias para la aprobación del proyecto de ley correspondiente, conforme las disposiciones que, en relación con la iniciativa legislativa, contiene el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador";
- Que, el artículo 26 del citado Reglamento, precisa: "Si el proyecto de Ley se aprueba, los promotores de la universidad o escuela politécnica deberán realizar la transferencia de los bienes que se comprometieron a entregar a la nueva persona jurídica, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la Ley en el Registro Oficial. Las copias certificadas de los títulos de transferencia de dominio se entregarán al Consejo de Educación Superior, a más tardar cinco días hábiles después del vencimiento del término al que se refiere el inciso anterior";
- Que, a través de oficio sin número, de 13 de junio de 2017, el doctor Roberto Tolozano Benites, Presidente del Consejo Fundacional de la Universidad Bolivariana del Ecuador, presentó



República del Ecuador

- ante el CES la propuesta técnico-académica de creación de la “Universidad Bolivariana del Ecuador”;
- Que, mediante oficio UBE 2018-007, de 11 de junio de 2018, el doctor Roberto Tolozano Benites, Presidente del Consejo Fundacional de la Universidad Bolivariana del Ecuador, reingresó al CES el proyecto de creación de la “Universidad Bolivariana del Ecuador”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.525-2018, de 05 de septiembre de 2018, el Pleno del CES resolvió: “Artículo Único.- Acoger el Informe respecto del cumplimiento de requisitos formales en la propuesta técnico-académica de creación de la ‘Universidad Bolivariana del Ecuador’, presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior; y, remitir el expediente de la propuesta técnico-académica de creación de la ‘Universidad Bolivariana del Ecuador’, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de que ésta emita el informe respectivo de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-24-No.401-2019, de 10 de julio de 2019, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el ‘Informe de pertinencia del proyecto de la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador’ remitido por la entonces Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, ahora Secretaría Técnica de Planificación ‘Planifica Ecuador’. Artículo 2.- Remitir el expediente de la propuesta técnico-académica de creación de la ‘Universidad Bolivariana del Ecuador’ al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a fin de que éste emita el informe correspondiente en cumplimiento del artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 19 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas”;
- Que, a través de oficio CACES-CACES-2020-0292-0, de 10 de marzo de 2020, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) notificó al CES la Resolución 021-SE-07-CACES-2020, adoptada en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del CACES, misma que en su parte pertinente resolvió: “Artículo Único.- Aprobar el Informe previo favorable respecto del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, presentado por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas del CACES, que se encuentra anexo y es parte integrante de la presente Resolución”;
- Que, mediante memorando CES-CPA-2020-1018-M, de 28 de julio de 2020, la Coordinación de Planificación Académica del CES remitió el informe técnico que establece el cumplimiento de los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-20-No.423-2020, de 09 de septiembre de 2020, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Solicitar a los promotores del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, rectifiquen el proyecto de creación, ajustando su propuesta académica de conformidad con lo establecido en el artículo 109 numeral 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Artículo 2.- Encargar a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior que, una vez que se cumpla con el artículo 1, continúe con el trámite correspondiente”;
- Que, mediante oficio UBE2020-012, de 08 de diciembre de 2020, el Presidente del Consejo Fundacional de la Universidad Bolivariana del Ecuador remitió al CES el proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador con las rectificaciones sugeridas para continuar con el trámite correspondiente;
- Que, el Pleno del CES en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 16 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-26-No.007-2020, convino: “Dar por conocido el Informe sobre la respuesta a la Resolución RPC-SO-20-No.423-2020 por parte del Presidente del Consejo Fundacional de la Universidad Bolivariana del Ecuador y solicitar a



la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas elabore el proyecto de informe conclusivo para conocimiento y resolución del Pleno del CES”;

- Que, a través de memorando CES-CPUE-2021-0070-M, de 01 de febrero de 2021, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SE-02-No.003-2021, adoptado en su Segunda Sesión Extraordinaria desarrollada el 01 de febrero de 2021, a través del cual convino: “Dar por conocido y aprobar el proyecto de informe conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador; y, remitirlo para conocimiento y consideración del Pleno del CES, en cumplimiento del Acuerdo ACU-PC-SO-26-No.007-2020”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-03-No.080-2021, de 03 de febrero de 2021, el Pleno del CES resolvió: “Artículo Único.- Dar por conocido y aprobar en primer debate el proyecto de informe conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior, mediante memorando CES-CPUE-2021-0070-M, de 01 de febrero de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución”;
- Que, el “Informe conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador”, en su parte pertinente, concluye: “El Dr. Roberto Tolozano Benites, Presidente del Consejo Fundacional de la UBE, presenta la documentación de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, atendiendo a las diferentes observaciones realizadas en el proceso de revisión de la propuesta técnico- académica para la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador y del Pleno del Consejo de Educación Superior. La propuesta técnico – académica sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador es analizada en las diferentes etapas del proceso de revisión para la creación de universidades y escuelas politécnicas, incluido el requerimiento del Pleno del Consejo de Educación Superior, obteniendo, luego de las debidas subsanaciones, informes favorables de: la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y del Consejo de Educación Superior a través del acuerdo ACU-PC-SO-26-No.007-2020, que en su texto pertinente establece: ‘Dar por conocido el Informe sobre la respuesta a la Resolución RPC-SO-20-No.423-2020 por parte del Presidente del Consejo Fundacional de la Universidad Bolivariana del Ecuador y solicitar a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas elabore el proyecto de informe conclusivo para conocimiento y resolución del Pleno del CES’. La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, luego de analizar los informes previos de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador, del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en cumplimiento al acuerdo ACU-PC-SO-26-No.007-2020 del Pleno del CES y en función de la recomendación realizada por la Coordinación de Normativa, elabora el informe para conocimiento y consideración del Pleno del Consejo de Educación Superior. El Consejo de Educación Superior, en su Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 03 de febrero de 2021, mediante la Resolución RPC-SO-03-No.080-2021, resolvió a través de su Artículo Único: ‘Dar por conocido y aprobar en primer debate el proyecto de informe conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior mediante memorando CES-CPUE-2021-0070-M, de 01 de febrero de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución’”. Y en tal sentido recomienda: “En virtud de los informes técnicos descritos en este documento de la Secretaria (sic) Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador, del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y del equipo técnico del CES, los mismos que son favorables para la propuesta de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador; en función del artículo 23 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, que en su texto pertinente indica: ‘Una vez que cuente con los informes de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, del Consejo



de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y de los técnicos del CES, estos serán remitidos a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas para que prepare un proyecto de informe, el mismo que será conocido por el pleno del Consejo de Educación Superior (...); una vez conocido por el Pleno del CES y aprobado en primer debate, mediante Resolución RPC-SO-03-No.080-2021; y, en estricto cumplimiento del artículo 112 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se remite el presente informe conclusivo sobre el proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, a la Asamblea Nacional para que proceda con el trámite de Ley de creación de la nueva universidad, salvo mejor criterio del Pleno del CES y en función de su aprobación en segundo debate”;

- Que, a través de memorandos CES-CPUE-2021-0140-M y su alcance CES-CPUE-2021-0144-M, de 26 de febrero y 01 de marzo de 2021, respectivamente, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-07-No.075-2021, adoptado en la Séptima Sesión Ordinaria desarrollada el 24 de febrero de 2021, mediante el cual convino: “Dar por conocido el Memorando Nro. CES-SG-2021-0153-M y la Resolución RPC-SO-03-No.080-2021, sobre la aprobación en primer debate el proyecto de informe conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador; y, solicitar al equipo técnico de la CPUEP, se proceda con el ajuste correspondiente al informe antes mencionado, conforme a las observaciones realizadas en el Pleno del CES, para presentación del mismo en segundo debate”; en razón de lo expuesto, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES remitió el informe antes descrito, a fin de que sea puesto en conocimiento y consideración del Pleno de este Organismo;
- Que, mediante Resolución PRES-CES-No.008-2021, de 03 de marzo de 2021, la Presidenta del CES resolvió: “Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue a la Presidenta del CES en el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de Estado que se llevará a cabo el 03 de marzo de 2021 (...);”
- Que, la propuesta técnico-académica presentada por los promotores de la Universidad Bolivariana del Ecuador cumple con los requisitos establecidos en el artículo 109 de la LOES y desarrollados en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; adicionalmente, el proyecto cumple con los principios del Sistema de Educación Superior, enumerados por el artículo 12 de la referida Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en segundo debate el proyecto de informe conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- Emitir el informe conclusivo vinculante con carácter de favorable sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Artículo 3.- Remitir a la Asamblea Nacional del Ecuador el informe señalado en el artículo precedente para continuar con el trámite correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución y el respectivo informe a la Asamblea Nacional del Ecuador.



SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución y el respectivo informe a los promotores de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador".

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los tres (03) días del mes de marzo de 2021, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:
CARMITA LEONOR
ALVAREZ SANTANA

Dra. Carmita Álvarez Santana
PRESIDENTA SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Firmado electrónicamente por:
SILVANA AMPARITO
ALVAREZ BENAVIDES

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



INFORME CONCLUSIVO SOBRE LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR

Quito, febrero 2021

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. ANTECEDENTES.....	1
2. JUSTIFICACIÓN.....	8
3. INFORMES PREVIOS DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES.....	20
3.1. INFORME DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.....	20
3.2. INFORME DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.....	23
4. ESTUDIO A CARGO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.....	31
4.1. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA RESPONSABLE, COGOBIERNO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y AUTODETERMINACIÓN.....	31
4.2. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA POR PARTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS.....	36
5. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICO – ACADÉMICA.....	52
6. CONCLUSIONES.....	55
7. RECOMENDACIÓN.....	56
8. ANEXOS.....	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cumplimiento de observaciones realizadas Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo	21
Tabla 2 Resultados de criterios de calidad	24
Tabla 3 Principio de autonomía responsable	31
Tabla 4 Principio de cogobierno	33
Tabla 5 Principio de igualdad de oportunidades	34
Tabla 6 Principio de autodeterminación.....	35
Tabla 7 Información evidenciada en atención a Resolución RPC-SO-20-No.423-2020.....	44



1. ANTECEDENTES

El Proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) es presentado al Consejo de Educación Superior (CES), por el Dr. Roberto Tolozano Benites, Presidente del Consejo Fundacional de la UBE, remite el oficio S/N, de fecha 13 de junio de 2017, mediante el cual se solicita: *"(...) se digne otorgar el trámite correspondiente que establece la Ley y más normas establecidas para la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (...)"*.

La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, mediante Memorando Nro. CES-CPUE-2017-0194-M de fecha 05 de julio, solicita a la Coordinación de Planificación Académica: *"(...) un informe técnico que constate el cumplimiento formal de los requisitos previstos en la LOES y en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas."*

Mediante Memorando Nro. CES-PG-2017-0691-M de fecha 20/12/2017, la Coordinación de Planificación Académica, remite el informe técnico referente al cumplimiento formal de requisitos; la recomendación fue: *"Solicitar información a los Promotores"*.

La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, notifica al Sr. Promotor sobre el Informe emitido por la Coordinación de Planificación Académica, mediante oficio Nro. CES-CPUE-2018-0001-O, de fecha 02 de enero de 2018, para que realice las subsanaciones correspondientes a las observaciones remitidas.

El Sr. Roberto Tolozano, Presidente del Consejo Fundacional de la UBE, remite el Oficio UBE 2018-004, de fecha 05 de marzo de 2018, a través del cual entrega información requerida por la Coordinación de Planificación Académica con las observaciones subsanadas, por lo que, la CPUEP mediante el Memorando Nro. CES-CPUE-2018-0152-M, realiza el traslado administrativo de la información recibida a CPA, sin embargo la IES no precisa en qué lugar se encuentran los cambios solicitados, por lo cual no se puede proceder con la realización del segundo informe. Por ello la Coordinación de Planificación Académica solicita a la Comisión, a través de memorando Nro. CES-CPA-



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



2018-0446-M, de fecha 31 de mayo de 2018, requiera a los promotores se amplié la información remitida, estableciendo el tomo y número de página en donde se realizó las aclaraciones, a fin de proceder con la aceptación del trámite respectivo.

La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, remite al Sr. Promotor el requerimiento emitido por la Coordinación de Planificación Académica, mediante el Oficio Nro. CES-CPUE-2018-0155-O, de fecha 04 de junio de 2018, para que envíe la información correspondiente.

El Sr. Roberto Tolozano, Presidente del Consejo Fundacional de la UBE, en respuesta al oficio CES-CPUE-2018-0155-O, remite el Oficio UBE 2018-007, de fecha 11 de junio de 2018, mediante el cual remite 14 tomos y solicita: *"(...) se digne indicar a quien corresponda se dé el trámite que establece la Ley y demás normas para dar continuidad al debido proceso en relación a la evaluación del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador."*

Mediante memorando Nro.CES-CPUE-2018-0204-M de fecha 13 de junio de 2018, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, remite a la CPA las subsanaciones al proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

La Coordinación de Planificación Académica, remite el Memorando Nro. CES-CPA-2018-0740-M, de fecha 15 de agosto de 2018, mediante el cual indica: *"La Coordinación de Planificación Académica remite a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas el informe técnico de verificación de cumplimiento formal de requisitos del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (...)"*

La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 28 de agosto de 2018, una vez analizado el Informe respecto del cumplimiento de requisitos formales en la propuesta técnico-académica de creación de la "Universidad Bolivariana del Ecuador", mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-034-No.200-2018, convino: *"Dar por conocido aprobar el informe del equipo técnico de la CPUEP, Nro. CPUEP-CA-2018-0162-INF, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley Orgánica de Educación Superior del Proyecto de Creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador y remitir el expediente*



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador en físico y digital al Pleno del CES, para que el referido expediente sea enviado a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de que esta emita el informe respectivo."

La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, mediante memorando CES-CPUE-2018-0365-M, de 29 de agosto de 2018, remitió para conocimiento del Pleno del CES el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-034-No.200-2018, para conocimiento del Pleno del CES.

El Consejo de Educación Superior en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, expide la Resolución RPC-SO-32-No. 525-2018, que, en su Artículo Único, dispone: *"Acoger el Informe respecto del cumplimiento de requisitos formales en la propuesta técnico-académica de creación de la "Universidad Bolivariana del Ecuador", presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior; y, remitir el expediente de la propuesta técnico-académica de creación de la "Universidad Bolivariana del Ecuador", a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de que ésta emita el informe respectivo de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas."*

La Secretaría del Consejo de Educación Superior, mediante el oficio Nro. CES-SG-2018-2167-O, de fecha 11 de septiembre de 2018, notifica a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la Resolución Nro. RPC-SO-32-No.525-2018.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador, a través del Oficio Nro. SENPLADES-SGPD-2019-0046-OF, de fecha 06 de junio de 2019, remite el link en el cual se puede descargar el Informe de pertinencia del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, por lo que, el CES, mediante el Oficio Nro. CES-CPUE-2019-0215-O, solicita el Informe original de pertinencia del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador; y, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en atención al requerimiento, por medio del Oficio Nro. SENPLADES-SGPD-2019-0066-OF, remite el informe solicitado.

La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas pone en conocimiento del Pleno del CES, el informe de la Secretaría Nacional de Planificación y



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador, a través del Memorando Nro. CES-CPUE-2019-0287-M.

Mediante Oficio No. CES-SG-2019-169-O, de 18 de julio de 2019, el Secretario General del Consejo de Educación Superior, remitió al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Resolución RPC-SO-24-No.401-2019, de 10 de julio de 2019, junto con el Informe de Pertinencia remitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el expediente de la propuesta técnico-académica de creación de la "Universidad Bolivariana del Ecuador"; a fin de que emita el informe previo respectivo.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, remite al CES el oficio Nro. CACES-CACES-2020-0292-O, de fecha 10 de marzo de 2020, mediante el cual notifica la Resolución No.021-SE-07-CACES-2020 y como adjunto a la misma, el informe previo respecto del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, a través del Memorando Nro. CES-CPUE-2020-0160-M, de fecha 13 de marzo de 2020, solicita a la Coordinación de Planificación Académica el informe técnico que establezca el cumplimiento de los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

La Coordinación de Planificación Académica, por medio del Memorando Nro. CES-CPA-2020-0514-M, de 13 de abril de 2020, solicita: *"(...) el proyecto final de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (formato digital) en donde se haya incluido las observaciones generadas por el Consejo de Educación Superior-CES; Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CACES y Secretaría Planifica Ecuador"*

Mediante el Oficio Nro. CES-CPUE-2020-0046-O, de fecha 15 de abril de 2020, la CPUEP, solicita al Dr. Manuel Roberto Tolozano Benites, el informe final del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, quien, remite lo solicitado a través de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2020-4499, de fecha 19 de abril



de 2020, mismo que, por el estado de excepción del país, es remitido a CPA mediante correo electrónico, de fecha 21 de abril de 2020.

La Coordinación de Planificación Académica, mediante le Memorando Nro. CES-CPA-2020-1018-M, de fecha 28 de julio de 2020, remite el informe técnico que establece el cumplimiento de los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CPUEP), en el desarrollo de su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día martes 04 de agosto de 2020, luego de conocer el Memorando Nro. CES-CPA-2020-1018-M, de la Coordinación de Planificación Académica; después del análisis y debate respectivo, acordó: ***“ACU-CPUEP-SO-32-No.301-2020.- Dar por conocido el informe técnico que establece el cumplimiento de los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, adjunto al memorando Nro. CES-CPA-2020-1018-M, de la Coordinación de Planificación Académica; y, solicitar al equipo técnico de la CPUEP elabore el informe conclusivo conforme el Art. 23 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.”***

la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en su Sesión Ordinaria Trigésima Cuarta, llevada a cabo el 18 de agosto de 2020, mediante Acuerdo Nro. ACU-CPUEP-SO-034-No.321-2020, acuerda: *“Dar por conocido y aprobar el Informe Conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, del equipo técnico de la CPUEP; y, poner en conocimiento y consideración del Pleno del CES, conforme el Art. 23 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.”*

El Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de septiembre de 2020, mediante la Resolución Nro. RPC-SO-20-No.423-2020, resolvió: ***“Artículo 1.- Solicitar a los promotores del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, rectifiquen el proyecto de creación, ajustando***



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



su propuesta académica de conformidad con lo establecido en el artículo 109 numeral 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior."

El PhD. Roberto Tolozano, Presidente del Consejo Fundacional Universidad Bolivariana del Ecuador, en atención a la Resolución Nro. RPC-SO-20-No.423-2020, remite el oficio Nro. Ref.UBE2020-012, con fecha 08 de diciembre de 2020, mediante el cual remite el proyecto con las rectificaciones sugeridas para continuar con el trámite correspondiente.

El Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 16 de diciembre de 2020, acordó: **"ACU-PC-SO-26-No.007-2020 Dar por conocido el Informe sobre la respuesta a la Resolución RPC-SO-20-No.423-2020 por parte del Presidente del Consejo Fundacional de la Universidad Bolivariana del Ecuador y solicitar a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas elabore el proyecto de informe conclusivo para conocimiento y resolución del Pleno del CES."**

La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CPUEP), en el desarrollo de su Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día martes 29 de diciembre de 2020, acordó: **"ACU-CPUEP-SO-51-No.530-2020.- Dar por conocido el Memorando Nro. CES-SG-2020-0831-M, mediante el cual se notifica el Acuerdo ACU-PC-SO-26-No.007-2020, sobre la respuesta a la Resolución RPC-SO-20-No.423-2020 por parte del Presidente del Consejo Fundacional de la Universidad Bolivariana del Ecuador; y, solicitar al equipo técnico de la CPUEP, la elaboración del proyecto de informe conclusivo para conocimiento y resolución del Pleno del CES, conforme a las sugerencias y observaciones realizadas por la Coordinación de Normativa."**

En atención al acuerdo ACU-CPUEP-SO-51-No.530-2020 de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, se remite a la Coordinación de Normativa el Memorando Nro. CES-CPUE-2020-0843-M, de fecha 31 de diciembre de 2020, mediante el cual se solicita: *"En atención al acuerdo indicado en el párrafo precedente y con el fin de elaborar el informe requerido, solicito de la manera más comedida se remitan las sugerencias pertinentes para la elaboración del informe conforme el Memorando Nro.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



CES-SG-2020-0831-M, mediante el cual se notifica el Acuerdo ACU-PC-SO-26-No.007-2020 (...)"

La Coordinación de Normativa en atención al acuerdo ACU-CPUEP-SO-51-No.530-2020, remite el Memorando Nro. CES-CN-2021-0032-M, de fecha 26 de enero de 2021, mediante el cual presenta el *"Informe de asesoría interna sobre la elaboración del "Informe Conclusivo" del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador."*, que en su conclusión, en el texto pertinente, indica: *" Para elaborar el proyecto de "Informe Conclusivo" del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, la CPUEP debe considerar las observaciones que fueron realizadas por el Pleno del CES y que motivaron la expedición del Acuerdo ACU-PC-SO-26-No.007-2020; así como, lo determinado en los informes del organismo nacional de planificación, del CACES y de los técnicos del CES, respectivamente; en aplicación de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas."*

La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, mediante Memorando CES-CPUE-2021-0070-M, de 01 de febrero de 2021, notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SE-02-No.003-2021, adoptado en su Segunda Sesión Extraordinaria desarrollada el 01 de febrero de 2021, a través del cual convino: *"Dar por conocido y aprobar el proyecto de informe conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador; y, remitirlo para conocimiento y consideración del Pleno del CES, en cumplimiento del Acuerdo ACU-PC-SO-26-No.007-2020"*.

El Consejo de Educación Superior, en su Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 03 de febrero de 2021, mediante la Resolución RPC-SO-03-No.080-2021, resolvió a través de su Artículo Único: *"Dar por conocido y aprobar en primer debate el proyecto de informe conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior mediante memorando CES-CPUE-2021-0070-M, de 01 de febrero de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución."*

La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, Séptima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día miércoles 24 de febrero de 2021, acordó: ***ACU-CPUEP-SO-07-No.075-2021.- Dar por conocido el Memorando Nro. CES-SG-2021-0153-***



M y la Resolución RPC-SO-03-No.080-2021, sobre la aprobación en primer debate el proyecto de informe conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador; y, solicitar al equipo técnico de la CPUEP, se proceda con el ajuste correspondiente al informe antes mencionado, conforme a las observaciones realizadas en el Pleno del CES, para presentación del mismo en segundo debate”.

2. JUSTIFICACIÓN

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Art. 353.- El Sistema de Educación Superior se regirá por:

1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.

Art. 354.- Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación.

Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación.

La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.

El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos



superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

TITULO VI PERTINENCIA

CAPITULO 1 DEL PRINCIPIO DE PERTINENCIA

Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

CAPÍTULO 2 CREACIÓN DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS

Art. 108.- Creación de universidades y escuelas politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior a la Asamblea Nacional.

El informe del Consejo de Educación Superior tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación quien lo presentará en un plazo máximo de 100 días.

Una vez se cuente con el informe anterior el Consejo de Educación Superior requerirá el informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que tendrá un plazo máximo de 100 días para presentarlo.

No se dará el trámite de Ley para la creación si se hubiere prescindido de alguno de estos informes o si fuesen desfavorables. El funcionario o autoridad pública que incumpla con estas disposiciones será responsable civil, penal y administrativamente de acuerdo con la Ley.



Art. 109.- Requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica.-

Quien promueva la creación de una universidad o escuela politécnica deberá presentar al Consejo de Educación Superior una propuesta técnico-académica, que contenga los siguientes requisitos:

1. Justificativo de los promotores del proyecto que demuestren su experiencia y vinculación con el Sistema de Educación Superior y la solvencia moral y ética, reconocida públicamente;
2. Propuesta de estructura orgánica funcional que incluyan los instrumentos técnicos administrativos, plan estratégico de desarrollo institucional y proyecto de estatuto;
3. La estructura académica con la oferta de carreras en modalidad de estudio presencial, que deberá ser diferente a las que imparten las universidades existentes en el entorno regional y que responda a las necesidades de desarrollo regional y nacional, sustentada en un estudio en el que se demuestre la necesidad de los sectores productivos, gubernamentales, educativos, ciencia, tecnología, innovación y la sociedad con el respectivo estudio de mercado ocupacional que justifique la puesta en marcha de la propuesta;
4. La propuesta técnica - académica debe contener el modelo curricular y pedagógico, las mallas y diseños macro y micro curriculares, perfiles profesionales, programas analíticos describiendo los objetivos, contenidos, recursos, forma de evaluación, bibliografía, cronograma de actividades, número de créditos, la diversidad pluricultural y multiétnica, la responsabilidad social y compromiso ciudadano;
5. Información documentada de la planta docente básica con al menos un 50% o más con dedicación a tiempo completo y con grado académico de posgrado debidamente certificado por el Consejo de Educación Superior, determinando la pertinencia de sus estudios con el área del conocimiento a impartir, la distribución de la carga horaria de acuerdo a la malla curricular;
6. Establecer la nómina de un equipo mínimo administrativo, financiero y de servicios, para dar inicio a las actividades, estableciendo documentadamente la relación laboral;
7. Estudio económico financiero, proyectado a cinco años, que demuestre que la institución contará con los recursos económicos-financieros suficientes para su normal funcionamiento;
8. Acreditar conforme al derecho la propiedad de los bienes y valores que permitan a la nueva institución funcionar en un espacio físico adecuado a su naturaleza educativa y de investigación, y que serán transferidos a la institución de educación superior una vez aprobada su ley de creación;

9. Para la creación de universidades o escuelas politécnicas públicas se deberá contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de la partida presupuestaria correspondiente que garantice su financiamiento.

10. Infraestructura tecnológica propia y laboratorios especializados;

11. Contar con bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje; y,

12. Los demás requisitos que consten en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Art. 110.- Prohibición de Creación de Instituciones de Educación Superior Particulares con financiamiento fiscal.- Se prohíbe la aprobación de proyectos de creación de universidades o escuelas politécnicas particulares que para su funcionamiento precisen de asignaciones y rentas del Estado, según lo dispuesto en la Constitución.

Art. 112.- Análisis técnico de los requisitos.- Una vez que el Consejo de Educación Superior hubiera recibido los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y del organismo nacional de planificación, revisará el proyecto técnico-académico y tendrá un plazo máximo de 100 días para realizar un análisis técnico de los requisitos establecidos en este capítulo y emitir el informe respectivo. No se admitirá acción de silencio administrativo.

Si sus conclusiones son favorables, el Consejo de Educación Superior lo remitirá a la Asamblea Nacional para que proceda con el trámite de Ley de creación de la nueva universidad o escuela politécnica.

Art. 113.- Transferencia de dominio de bienes y recursos de los patrocinadores.- A partir de la fecha de creación de la nueva institución del Sistema de Educación Superior, sus patrocinadores tendrán un término de noventa días para transferir a ésta el dominio de todos los bienes y recursos que sirvieron de sustento para la solicitud de creación.

En el caso de no dar cumplimiento a esta obligación, inmediatamente, el Consejo de Educación Superior deberá solicitar a la Asamblea Nacional la derogatoria de la Ley de creación de la universidad o escuela politécnica respectiva, la que quedará automáticamente suspendida, hasta que entre en vigencia la derogatoria de Ley, sin perjuicio de las responsabilidades legales para sus promotores.



Art. 117 Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten.

Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Educación Superior para este fin.

Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Art. 159.- Instituciones de Educación Superior.- “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)”

Art. 160.- Fines de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

Art. 161.- Carácter no lucrativo.- Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado por el Consejo de Educación Superior, de forma proporcional a la falta, conforme lo siguiente:

- a) Multa económica de hasta un diez por ciento (10%) del monto de los contratos, convenios o transacciones.
- b) Destitución inmediata del cargo de la persona natural responsable de la infracción.
- c) Inhabilitación de hasta diez (10) años para ejercer cargos públicos, ser miembro del Órgano Colegiado Superior, ser miembro del Consejo de Regentes, autoridad en el Sistema de Educación Superior y para promover la creación de una institución de educación superior.
- d) Las demás establecidas en el ordenamiento legal vigente.

El Consejo de Educación Superior desarrollará la normativa para la aplicación de este principio con la concurrencia del Servicio de Rentas Internas.

Art. 166.- Consejo de Educación Superior.- “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.(...)”

Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley:

- a) Diseñar de manera coordinada con el ente rector de la política de educación superior y participativamente con el Sistema de Educación Superior, aprobar, reformar, monitorear y evaluar el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Superior que establecerá objetivos estratégicos en materia de cobertura y calidad; el Plan se diseñará y aprobará durante los primeros noventa (90) días de gestión de los consejeros;
- b) Elaborar informes conclusivos para los organismos competentes sobre la creación o derogatoria de instrumentos jurídicos de creación de instituciones de educación superior; estos informes estarán sustentados en el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Superior y en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación, según los requisitos establecidos en la presente Ley. Solo los informes conclusivos que sean favorables a la creación o la derogatoria serán



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



considerados por los organismos competentes para continuar con el trámite que corresponda;

- c) Expedir, previo cumplimiento del trámite y requisitos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley y demás normativa aplicable, las resoluciones de creación y extinción de institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores;
- d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas;
- e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida;
- f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico. El término para el tratamiento de un solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado;
- g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior. El Reglamento de Régimen Académico establecerá los mecanismos y régimen de excepción que permitan la obtención del grado a los egresados que no hayan podido hacerlo en los periodos ordinarios definidos;
- h) Aprobar la fórmula de distribución anual de las rentas o asignaciones del Estado a las instituciones de educación superior y de los incrementos si es que los hubiere, las que constarán en el Presupuesto General del Estado, de acuerdo a los lineamientos de la presente Ley;
- i) Ejecutar, previo informe del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la suspensión de la entrega de fondos a las instituciones de educación superior, en la parte proporcional, cuando una o más carreras o programas no cumplan los estándares establecidos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- j) Designar a sus delegados ante los organismos del Estado donde tenga representación, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República;
- k) Imponer sanciones a las máximas autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior, que transgredan la presente Ley, sus reglamentos y los estatutos de las Instituciones de Educación Superior de ser el caso, previo el trámite correspondiente; se garantiza el derecho de repetición a favor de la instituciones de Educación Superior;
- l) Informar anualmente a la sociedad ecuatoriana, a la Asamblea Nacional, al Presidente de la República y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otros, sobre el estado del Sistema de Educación Superior del país;
- m) Elaborar y aprobar su presupuesto anual;
- n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior;
- o) Resolver la suspensión temporal o definitiva de la entrega de recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuando por los resultados de la evaluación realizada por el Consejo de Educación Superior o cuando el Informe de Contraloría General del Estado, concluya que la institución ha pagado con recursos fiscales valores que no debieron ser asumidos con recursos públicos;
- p) Fiscalizar, supervisar, controlar, investigar y normar el cumplimiento de la prohibición del lucro en las instituciones de educación superior y sancionar a quienes violen o atenten contra esta prohibición, sin perjuicio de las atribuciones y competencias de los demás organismos del Estado; y,
- q) Remover a las máximas autoridades electas de las instituciones de educación superior, conforme lo previsto en esta Ley y su reglamento; y,
- r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley."

REGLAMENTO DE CREACIÓN, INTERVENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS.

Art. 1.- De la creación de universidades y escuelas politécnicas.- Para la creación de universidades y escuelas politécnicas se seguirá el procedimiento establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior. Las normas de este Reglamento y las



correspondientes normas técnicas pretenden garantizar que el resultado de ese procedimiento asegure que el proyecto de creación de la universidad o escuela politécnica cumpla con los principios del Sistema de Educación Superior, enumerados por el artículo 12 de la referida Ley.

Art. 2.- Presentación de propuesta técnico-académica.- Para la creación de una universidad o escuela politécnica, los promotores presentarán ante el Consejo de Educación Superior la propuesta técnico académica, conforme lo dispone el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 3.- Justificativos en relación con los promotores.- Los justificativos a los que se refiere el número 1 del artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consistirán en certificados que demuestren que los promotores, en el caso de ser personas naturales, hayan ejercido, durante los diez años inmediatamente anteriores a la presentación del proyecto la docencia en educación superior, investigación, a la gestión académica en educación superior, o hayan actuado como autoridades de instituciones de educación superior, o que hubieren alcanzado resultados de gran relevancia en la investigación científica. Tratándose de personas jurídicas, sus integrantes deberán cumplir los requisitos aplicables a las personas naturales. En el caso de la propuesta para la creación de universidades públicas, las entidades promotoras deberán conformar una Comisión Gestora, cuyos integrantes deberán cumplir con los requisitos anteriores.

Art. 15.- Informe previo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Una vez que el Consejo de Educación Superior constate el cumplimiento formal de los requisitos previstos por la Ley Orgánica de Educación Superior y este Reglamento, remitirá el expediente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de que ésta emita el informe correspondiente.

Artículo 16.- Alcance del informe de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitirá su informe dentro de los ciento ochenta días calendario, siguientes a la fecha en que se reciba el pedido del Consejo de Educación Superior. El informe analizará si el proyecto de creación de la universidad o escuela politécnica cumple con el principio de pertinencia, en los términos previstos por el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación

Superior_ Para ello tomará en cuenta, fundamentalmente, los siguientes documentos del expediente:

- a) La estructura académica con la oferta de carreras o programas en modalidad de estudio presencial, que deberá ser diferente a las que imparten las universidades existentes en el entorno regional y que responda a las necesidades de desarrollo regional y nacional, sustentada en un estudio en el que se demuestre la necesidad de los sectores productivos, gubernamentales, educativos, ciencia, tecnología, innovación y la sociedad con el respectivo estudio de mercado ocupacional que justifique la puesta en marcha de la propuesta;
- b) Plan estratégico de desarrollo institucional; y,
- c) Estudio económico financiero, proyectado a cinco años, que demuestre que la institución contará con los recursos económicos-financieros suficientes para su normal funcionamiento.

Art. 18.- Consecuencia del informe.- Si el informe al que se refiere el artículo anterior fuere desfavorable, el Consejo de Educación Superior informará sobre el resultado a los promotores del proyecto de creación de la universidad o escuela politécnica.

Si el informe fuere favorable, el Consejo de Educación Superior remitirá el expediente al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para que éste emita el informe que le corresponde.

Art. 19.- Informe previo del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Una vez que el Consejo de Educación Superior cuente con el informe favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, remitirá el expediente al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a fin de que éste emita el informe correspondiente.

Art. 21.- Efecto del Informe del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Si el informe del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior fuere desfavorable, el Consejo de Educación Superior informará sobre el resultado a los promotores del proyecto de creación de la universidad o escuela politécnica.

Cuando el informe del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior fuere favorable, desde la fecha en que lo reciba el Consejo de Educación Superior empezará a contar el plazo de ciento ochenta días calendario fijado por el artículo 112 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 22.- Estudio a cargo del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior dispondrá que sus técnicos analicen el expediente y emitan un informe técnico que establecerá el cumplimiento de los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación a partir, fundamentalmente, de los siguientes documentos:

- a) Justificativo de los promotores del proyecto que demuestren su experiencia y vinculación con el Sistema de Educación Superior y la solvencia moral y ética, reconocida públicamente;
- b) Propuesta de estructura orgánico funcional que incluya los instrumentos técnicos administrativos, plan estratégico de desarrollo institucional y proyecto de estatuto;
- c) Información documentada del personal académico básico con al menos un 60% o más con dedicación a tiempo completo y con grado académico de posgrado debidamente certificado por el Consejo de Educación Superior, determinando la afinidad de sus estudios o experiencia profesional con el área del conocimiento a impartir, la distribución de la carga horaria de acuerdo a la malla curricular;
- d) Nómina del equipo mínimo administrativo, financiero y de servicios, para dar inicio a las actividades, con la documentación sobre la relación laboral a establecerse;
- e) Los documentos que acrediten conforme al derecho la propiedad de los bienes y valores que permitan a la nueva institución funcionar en un espacio físico adecuado a su naturaleza educativa y de investigación, y que serán transferidos a la institución de educación superior una vez aprobada su ley de creación;
- f) La certificación del Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de la partida presupuestaria correspondiente, sin menoscabo de las rentas de las demás universidades y escuelas politécnicas, si el proyecto contempla la creación de una universidad o escuela politécnica pública; y,
- g) El detalle de la infraestructura tecnológica propia y laboratorios especializados, bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje.

Los técnicos del Consejo de Educación Superior tendrán un plazo de cien días calendario para realizar su trabajo.

Artículo 23.- Informe del Consejo de Educación Superior.- Una vez que cuente con los informes de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y de los técnicos del CES, estos serán remitidos a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas para que prepare un proyecto de informe, el mismo que será conocido por el pleno del Consejo de Educación Superior, al que corresponde emitir el informe sobre la procedencia o no de crear la universidad o escuela politécnica.

Si para emitir su informe, el Consejo de Educación Superior considera que requiere documentos o información adicional, los solicitará a los promotores y el plazo para emitir el informe se suspenderá hasta que se entregue lo requerido. Lo mismo ocurrirá si el Consejo hace observaciones al proyecto o solicita rectificaciones al mismo.

Artículo 24.- Aprobación de estatuto, carreras y programas.- El informe emitido por el Consejo de Educación Superior implica, únicamente, que se autoriza la creación de la universidad o escuela politécnica. De ninguna manera significa la aprobación del estatuto o de las carreras o programas propuestos en la oferta técnico académica.

Una vez promulgada la ley de creación de la universidad o escuela politécnica, se iniciará el trámite de aprobación del estatuto y de las carreras o programas, conforme lo establecen los reglamentos respectivos.

Artículo 25.- Trámite del proyecto de Ley.- El informe del Consejo de Educación Superior se remitirá a la Asamblea Nacional, conforme el mandato del artículo 112 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Una copia del mismo se pondrá en conocimiento de los promotores de la universidad o escuela politécnica, quienes podrán realizar las gestiones necesarias para la aprobación del proyecto de ley correspondiente, conforme las disposiciones que, en relación con la iniciativa legislativa, contiene el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador.

De conformidad con lo estipulado en la normativa del Sistema de Educación Superior, a los documentos y alcances enviados por el promotor de la propuesta técnico – académica de la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador al Consejo de Educación Superior, se justifica el presente informe, en razón del cumplimiento de la



totalidad de los requisitos y procedimientos estipulados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de las Universidades y Escuelas Politécnicas para la Creación de Universidades y Escuelas Politécnicas.

3. INFORMES PREVIOS DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES

3.1. INFORME DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO – SECRETARÍA TÉCNICA PLANIFICA ECUADOR

Mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGDP-2019-0046-OF, de 06 de junio de 2019, la Mgs. Sandra Argotty Pfiel, Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo, de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador, remite al Consejo de Educación Superior (CES) el Informe de Pertinencia del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, elaborado por: Ulbia Jaramilo, Especialista de Planificación Sectorial; Gloria Carvajal, Jorge Tanicuchi, Edwin Sumba y Paola Sánchez, Analistas de Planificación Sectorial, y revisado con su respectiva aprobación por el Director de Planificación Sectorial, Sr. Francisco Sánchez, de conformidad con el Artículo 107 de la LOES y el artículo 16 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el CES.

El informe contiene las secciones que son enunciados en la norma técnica respectiva, los mismos que son: Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, Estructura Académica y Estudio Económico Financiero.

Las secciones antes indicadas fueron revisadas por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador en dos momentos: revisión inicial, en la cual se revisó la documentación presentada en la propuesta técnico – académica por parte de los promotores, realizando algunas observaciones, y por último la revisión final, en la que se analizó las subsanaciones remitidas por los promotores al proyecto de creación de la universidad.

La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador, en el informe de pertinencia de la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, presenta tres cuadros de revisión de tres secciones: Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, Estructura Académica

y Estudio Económico Financiero, en los cuales se evidencia el cumplimiento de las subsanaciones por parte de los promotores a las observaciones realizadas, las mismas que se detallan en el cuadro resumen que a continuación se presenta:

Tabla 1 Cumplimiento de observaciones realizadas Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

Sección	Componente	Comentario
Plan Estratégico de Desarrollo Institucional	Introducción	" (...) con las aclaraciones y modificaciones efectuadas a la segunda versión, se ha mejorado en la estructura y presentación de las distintas secciones. Sin embargo, se mantienen algunas recomendaciones en la sección de Análisis y diagnóstico prospectivo de la IES; y en sección de Análisis de contexto, detalladas en la matriz correspondiente al PEDI. A esto se suma el requerimiento de citar de manera adecuada las fuentes de información utilizadas en las distintas secciones, conforme lo establecido en las normas APA. Estas rectificaciones y aclaraciones se las podrán realizar en conjunto con las observaciones que la siguiente entidad de análisis desarrolle como parte del proceso para la creación de la UBE." (Página 33 y 34)
	Métodos, insumos, procedimientos y técnicas para la construcción del PEDI	
	Descripción y diagnóstico institucional	
	Análisis Situacional	
	Declaración de los principios fundacionales de la IES	
	Declaración de elementos orientadores: Objetivos Estratégicos Institucionales articulados al PND	
	Diseño de metas, estrategias, programas, proyectos y acciones por objetivos, programación plurianual, matriz de marco lógico	
	Mecanismos de seguimiento y evaluación	
Estructura Académica	Lista y descripción de carreras con sus datos generales	"(...) se observa la vinculación de la oferta académica con las necesidades y prioridades de desarrollo local y nacional, fundamentada en su articulación en primera instancia con la Constitución de la República, en función de las responsabilidades del Sistema de Educación
	Matriz comparativa de carreras o programas a ofertarse y existentes en el entorno nacional, regional y local	
	Oferta académica y vinculación con las necesidades y prioridades de desarrollo local, regional	

	y nacional	<i>Superior, posteriormente, en su alineación con los elementos programáticos del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 "Toda una vida". Y finalmente con el referenciación a los Planes de Ordenamiento Territorial del área de influencia del proyecto que permite un acercamiento a las necesidades locales." (Página 33)</i>
	Introducción y objetivo	
	Metodología del estudio	
	Estudio del mercado ocupacional y relación con las necesidades y prioridades del país.	
Estudio Económico Financiero	Viabilidad y plan de sostenibilidad: viabilidad técnica	<i>"(...) este cumple con lo requerido para demostrar la viabilidad de la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, en base a los supuestos y valores presentados. Así, la descripción de conceptos y de la metodología necesarios para realizar la estimación de los ingresos, costos, inversión y beneficios ha permitido generar los flujos de caja sobre los cuales se calculan indicadores como la TIR y el VAN tanto financieros como económicos." (Página 34)</i>
	Viabilidad financiera y económica	
	Descripción y justificación de las metodologías utilizadas para el cálculo de la inversión total, los costos de operación y mantenimiento, ingresos y beneficios sociales	
	Identificación y valoración de la inversión total proyectada, costos de operación y mantenimiento, ingresos y beneficios sociales	
	Flujos financieros y económicos	
	Evaluación económica	
	Sostenibilidad social	
	Presupuesto	
	Cronograma valorado	
Estrategias de seguimiento y evaluación		

Fuente: Informe de pertinencia del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador)

Elaboración: Equipo técnico de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.

En función de las revisiones tanto inicial como final, realizadas a la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador, determina en las conclusiones y recomendaciones finales lo siguiente:

“Una vez realizado el análisis de pertinencia, se concluye que la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador plantea los contenidos necesarios para emitir el presente informe de pertinencia en función de lo que dictamina la Norma Técnica para el desarrollo y cumplimiento de los requisitos de la propuesta técnico-académica para la creación de instituciones de educación superior, sedes y extensiones de universidades o escuelas politécnicas, sujetos a evaluación por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

*En este sentido, se concluye que el análisis cumple con los requisitos mínimos para la presentación de la propuesta, por lo que el presente informe de pertinencia es **favorable**.”*

3.2. INFORME DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES)

Mediante Oficio Nro. CACES-CACES-2020-0292-O, de 10 de marzo de 2020, la Abg. Daniela Alejandra Ampudia Viteri, Secretaria del Pleno, notifica la Resolución No. 021-SE-07-CACES-2020, aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, respecto del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

La Dra. Silvia Vega, en calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, mediante el Memorando Nro. CACES-CP-UEP-2020-0009-M, solicita se ponga en consideración del Pleno del CACES el Informe previo del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, para su conocimiento y aprobación.

En función del informe antes descrito se puede evidenciar los siguientes resultados del análisis de los criterios de calidad establecidos en la normativa aplicable por la Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas del CACES, los mismos que se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 2 Resultados de criterios de calidad

Sección	Componente	Comentario
<p>La correspondencia entre la misión, visión, planificación, claustro de profesores, dedicación de estos, infraestructura académica y líneas de investigación con los procesos sustantivos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad</p>	Misión	<p>"Hay, coherencia entre la misión y visión institucionales, siendo estas la base para definir sus 4 objetivos estratégicos, los cuales están articulados con la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, con la Ley Orgánica de Educación Superior del año 2018 y con el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 - Toda una vida." (Página 18)</p>
	Visión	
	Docencia	<p>"(...) la planta docente estará estructurada por el 60% de docentes titulares y la diferencia serán no titulares, cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOES sobre la constitución de la planta docente.</p> <p>(...) los perfiles requeridos de los docentes para las diferentes carreras... guardan, afinidad con las asignaturas a impartir."</p> <p>(...) la infraestructura que mencionan tener actualmente, verificada en la visita realizada, y aquella que proyectan construir permitirán el ejercicio de la docencia, investigación, vinculación y de la tarea administrativa en espacios amplios con proyección de crecimiento en función del incremento de la matrícula de estudiantes..." (Página 19)</p>
	Vinculación con la sociedad	<p>Cuenta con la "Normativa para el cumplimiento de la función sustantiva de Vinculación con la Sociedad", la misma que establece los lineamientos generales que guiarán... la instrumentación de la función sustantiva de vinculación con la sociedad, desde su concepción, articulaciones, formas de intervención de los actores y sus responsabilidades; así como también, el marco básico en el aspecto presupuestal. Incluye también, esta normativa, los lineamientos para el seguimiento a graduados, educación continua y desarrollo de las prácticas laborales y pasantías. (Página 20, 21)</p>
	Investigación	"En relación con la Investigación, en el

		<p><i>expediente, los promotores proponen tres líneas de investigación; además, definen de manera explícita las horas que cada profesor tendrá destinadas para esta actividad. En el Plan Estratégico del proyecto de Universidad se menciona que se desarrollará una investigación científica responsable, sustentada en la formación académica de pregrado y posgrado, ejecutada a través de líneas y proyectos de investigación, buscando generar impacto en los sectores productivos y de servicios a nivel regional, territorial y local del país” (Página 21)</i></p>
<p>Constatación de si la propuesta planteada hace referencia a las líneas de investigación iniciales y a la manera en la que se conformarán los respectivos grupos de investigación</p>	<p>Líneas de investigación</p>	<p><i>“(…) se presentan tres líneas de investigación iniciales del proyecto de universidad, las mismas que corresponden a los siguientes campos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> •Salud y bienestar integral. •Emprendimiento, innovación y desarrollo empresarial sostenible •Perfeccionamiento de la didáctica y la gestión de la educación superior... <p><i>tienen definido el sistema que gestionará la investigación, sus instancias responsables, así como también los marcos normativo y conceptual relacionados con las líneas de investigación, los grupos de investigación, los programas, los proyectos, la asignación de recursos, selección, seguimiento, evaluación de los proyectos, la ética que deberá existir en dichas actividades y el reconocimientos a sus participantes; evidenciando que la estructura planeada por los promotores para la función sustantiva de investigación permitirá su funcionamiento sostenible a largo plazo “ (Página 26)</i></p>

<p>Revisión de la propuesta de estructura orgánica funcional en lo atinente a la inclusión de los respectivos instrumentos técnicos administrativos, plan estratégico de desarrollo institucional y proyecto de estatuto.</p>	<p>Estructura orgánica y Estatuto</p>	<p><i>"La estructura orgánica funcional presentada en el Anexo 1 se relaciona con el "TOMO 2: Estructura orgánico funcional y Estatuto" contiene el estatuto propuesto por la universidad. 'DENTRO de este documento, se establecen las funciones y atribuciones, obligaciones y derechos de los involucrados en el orgánico funcional... Los promotores presentan una Estructura Organizativa de Dirección (EOD) de tipo departamental - matricial cuyo fin será garantizar que los procesos, que la entidad ejecutará, se realizarán de manera coordinada y armónica, pudiendo ajustarse de acuerdo con las exigencias de desarrollo de la universidad." (Página 27)</i></p>
<p>Verificación de la oferta de carreras o programas, específicamente en lo que atañe a su pertinencia y la estructura académica propuesta para su consecución.</p>	<p>Oferta de carreras o programas</p>	<p><i>(...) la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, se adscribe al Oficio Nro. CES- SG-2019-1695-0, de fecha 18 de julio de 2019, en el que se adjunta la resolución RPC-SO-24-No.401-2019, expedida por el CES, y establece que: "(...) la propuesta cumple con este criterio"</i></p>
<p>Revisión de la propuesta técnica-académica, que debe contener el modelo curricular y pedagógico; las mallas y diseños macro, meso y micro curriculares; perfiles profesionales; programas analíticos con descripción de objetivos, contenidos y recursos; así como la diversidad pluricultural y multiétnica, la responsabilidad social y compromiso con la sociedad</p>	<p>Modelo Educativo - Pedagógico y Curricular</p>	<p><i>"(...) El modelo pedagógico presentado como parte del proyecto está inspirado en el pensamiento educativo bolivariano... En el tomo 4.2 Oferta de carreras, consta para cada carrera el objetivo del análisis, descripción breve de la oferta académica propuesta, análisis de un conjunto de indicadores de enfoque macro que dan cuenta de las necesidades productivas, gubernamentales, sociales, de ciencia, tecnología e innovación y de la sociedad, en relación con las agendas zonales 5 y 8. Se presenta para cada carrera el modelo curricular y pedagógico con información que facilita comprender</i></p>

		<p><i>los resultados de aprendizaje esperados y la desagregación del plan curricular plasmada en los sílabos” (Página 37)</i></p>
<p>Análisis de la información relativa al personal académico básico, que considerará la proyección de que al menos un 60% del mismo tendrá dedicación a tiempo completo, contando con grado académico de posgrado debidamente certificado, evidenciando la afinidad de sus estudios de posgrado y experiencia con el área del conocimiento a impartir y la distribución de la carga horaria de acuerdo con la malla curricular.</p>	<p>Dedicación de personal académico</p>	<p><i>“(…) el proyecto de creación contempla contar con una planta docente que superará el 60% de profesores con dedicación a tiempo completo. La planta docente propuesta y que ha sido preseleccionada cuenta con grado académico de posgrado, debidamente registrado, evidenciando además la afinidad de sus estudios de grado y posgrado y experiencia con el campo del conocimiento de la asignatura a impartir... la distribución de la carga horaria está de acuerdo con las mallas curriculares propuestas... se anexan las propuestas de “Reglamento para concurso público de méritos y oposición para ingresar como personal académico titular de la Universidad Bolivariana del Ecuador”, y la propuesta del “Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Docente Investigador”, con el fin de contemplar en la futura universidad la aplicación del escalafón docente, con miras a ofrecer una carrera académica a quienes formen parte de la planta docente de la UBE” (Página 39)</i></p>

<p>Verificación de la proyección de infraestructura tecnológica propia, los laboratorios especializados, bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje.</p>	<p>Infraestructura</p>	<p><i>"(...) la proyección de infraestructura física y tecnológica presentada contribuirá al logro de los objetivos estratégicos planteados, los mismos que están en torno al ejercicio de las funciones sustantivas."</i> (Página 44)</p>
<p>Análisis con respecto a si en la propuesta de creación se hace referencia a la asignación presupuestaria obligatoria para ejecución de proyectos de investigación, adquisición de infraestructura tecnológica, pago de patentes, publicaciones en revistas indexadas de alto impacto y estrategia de formación doctoral del claustro, así como en otros ámbitos de capacitación</p>	<p>Asignación presupuestaria para ejecución de proyectos</p>	<p><i>"(...) la normativa presentada establece de forma clara como se va a realizar el Plan de capacitación, los insumos a utilizar para su retroalimentación, aspecto que será operativizado una vez que inicie actividades la Institución y determine sus necesidades de formación y capacitación... se menciona que las reinversiones se financiarán con los excedentes de recursos que genere la Universidad y que en gran medida están destinados conforme lo establece el art. 36 de la LOES "a fines de investigación científica, becas, ayudas económicas, mejoramiento de infraestructura tecnológica, además de otras inversiones en infraestructura... las reinversiones se financiarán con los excedentes de recursos que genere la Universidad y que en gran medida están destinados conforme lo establece el art. 36 de la LOES "a fines de investigación científica, becas, ayudas económicas, mejoramiento de infraestructura tecnológica, además de otras inversiones en infraestructura"</i> (Página 47)</p>

<p>Verificación de si la modalidad de contratación de profesores se encuentra enmarcada en los criterios de calidad establecidos por el CEAACES</p>	<p>Contratación profesores</p>	<p><i>"(...) Con base en el análisis realizado a la propuesta para Estatuto, en cuanto al personal académico; las normativas y reglamentos proyectados para los procesos de selección, contratación y titularización del profesorado; así como, las líneas de base para llevar a efecto el PEDI del presente proyecto de creación; se da cuenta de que, los procesos planificados para la contratación de los profesores se encuentran enmarcados en criterios de calidad" (Página 49)</i></p>
<p>Verificación de que si la propuesta hace referencia a la formación y capacitación de los profesores de la institución que pretende crearse se enmarca en lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior</p>	<p>Capacitación de profesores de acuerdo a LOES</p>	<p><i>"(...) las tres formas de proyección de gastos presentadas contemplan a través de las remuneraciones, becas y ayudas financieras y la formación y capacitación los mecanismos para respaldar y sostener el crecimiento del profesorado apoyado por la respectiva normativa" (Página 51)</i></p>
<p>Verificación de que si la institución de educación superior que pretende ser creada cuenta con una proyección de patrimonio y estudios pertinentes para sustentar su funcionamiento a largo plazo</p>	<p>Proyección de patrimonio para sustentar funcionamiento a largo plazo</p>	<p><i>"La inversión requerida por el proyecto será financiada con un crédito bancario de USD 6.00 millones de dólares y la diferencia de USD 16.87 millones de dólares, provendrán de aportes de los promotores, y así como de las reinversiones que se realicen a partir de los excedentes financieros que genere el proyecto... ...el resultado de los estudios que se anexan a la propuesta, se infiere que los promotores han tomado en cuenta todos los escenarios posibles en cuanto a la demanda potencial y han recopilado información primaria con base en encuestas, lo que les ha permitido estructurar su oferta académica inicial, con un análisis detallado de los costos e inversiones que se requieren a corto, mediano y largo plazo para que el proyecto sea sostenible." (Página 52, 73)</i></p>

<p>Se revisará si la propuesta de creación contiene referencia específica a la instrumentación de un sistema de seguimiento a graduados, de conformidad con el artículo 142 de la LOES</p>	<p>Seguimiento a graduados</p>	<p><i>“En la propuesta de Estructura Orgánica Funcional y Estatuto se establece como parte de los Órganos de Consultoría, Apoyo y Coordinación Académica-Administrativa (Capítulo III), el Comité Consultivo de Graduados (Sección 3), instancia que “servirá de apoyo para el tratamiento de los temas académicos relacionados con el ejercicio de la profesión... ... Como parte de la Vinculación con la Sociedad se considera entre sus políticas al “Seguimiento a los graduados para establecer la pertinencia entre la contribución de la institución y los requerimientos de los actores del entorno”,.” (Página 74, 75)</i></p>
--	--------------------------------	--

Fuente: Informe sobre el proyecto de creación de la Universidad Boliviana del Ecuador (Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CACES)

Elaboración: Equipo técnico de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas-CES.

La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CACES, en su informe previo, concluye y recomienda:

“En consideración a lo señalado en el presente informe, una vez que la Comisión permanente de universidades y escuelas politécnicas, contando con el apoyo del equipo técnico de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo, ha revisado y analizado el proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, se ha podido concluir que el proyecto de creación presentado CUMPLE con la totalidad de criterios establecidos en la normativa aplicable.

Por lo expuesto, se remite el presente informe, con carácter FAVORABLE, al pleno del CACES, con el objeto de que adopte la resolución que estime pertinente y, posteriormente, esta sea notificada al Consejo de Educación Superior, para que se continúe con el trámite correspondiente.”

El Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Séptima Sesión Extraordinaria, mediante la Resolución No. 021-SE-07-CACES-2020, prescribe: *“En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación*

Superior, el Reglamento Interno del CACES, y el Instructivo para la Emisión de Informes Previos a la Creación de Universidades y Escuelas Politécnicas, determinados en los artículos 108 y 112 de la LOES. **RESUELVE: "Artículo Único.- Aprobar el Informe previo favorable respecto del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, presentado por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas del CACES, que se encuentra anexo y es parte integrante de la presente Resolución."**

4. ESTUDIO A CARGO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

4.1. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA RESPONSABLE, COGOBIERNO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y AUTODETERMINACIÓN

La Coordinación de Planificación Académica, mediante el Memorando Nro. CES-CPA-2020-1018-M, de fecha 28 de julio de 2020, remite el Informe técnico respecto al cumplimiento de principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, en el cual indica que de acuerdo con el Art. 22. del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas se realizó la revisión con respecto al cumplimiento de los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de o oportunidades y autodeterminación en la propuesta técnico académica de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Los resultados de dicha revisión se muestran a continuación:

Tabla 3 Principio de autonomía responsable

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA RESPONSABLE		
Ubicación	Descripción	Observaciones
Documento denominado Tomo1 y tomo 15	La propuesta presenta la justificación de solvencia de los promotores, propiedad de bienes y requisitos adicionales.	Sin observaciones
Documento denominado Tomo 2	La propuesta presenta la estructura orgánica funcional a través de la concepción teórico- conceptual del modelo de gestión integrada, el modelo de gestión y el organigrama de la UBE.	Sin observaciones

<p>Documento denominado Tomo 4.1, 4.2</p>	<p><i>La propuesta presenta la estructura académica así como la oferta de las carreras: licenciatura en terapia física y rehabilitación, licenciatura en enfermería, licenciatura en seguridad y salud ocupacional, licenciatura en auditoría y control de gestión, ingeniería en biomedicina y odontología en correspondencia al Art 18 de la LOES.</i></p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>Documento denominado Tomo 2</p>	<p><i>La propuesta presenta el proyecto de estatuto.</i></p> <p><i>En el artículo 4 describe como objeto definir la misión, visión, principios, fines, objetivos, valores, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, y que garantice la permanencia, la movilidad y el egreso sin discriminación alguna.</i></p> <p><i>En el artículo 8 se describe los principios del Sistema de Educación Superior declarados por la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior que son: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación del pensamiento y el conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Además, el literal j) del mismo artículo, establece: "(...)La autonomía responsable en la UBE será ejercida desde los siguientes ámbitos de manera que: Desde el ámbito académico, se logre garantizar: la libertad de cátedra para autodeterminación en función de la organización del conocimiento y su transmisión, en el uso de las herramientas pedagógicas y recursos didácticos que se consideren más adecuados y faciliten de mejor manera la implementación de las indicaciones comprendidas en los modelos de aprendizaje definidos por la institución, el diseño, la planificación, la gestión y la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje y la exposición de los contenidos definidos en los programas de estudios;</i></p> <p><i>- la libertad de investigación se entenderá como la facultad de la UBE y sus profesores- investigadores para determinar los caminos hacia el estudio del hecho científico y la conformación de la verdad científica sin impedimentos ni obstáculos, respetando lo establecido en la Carta Magna, la LOES y los principios morales y éticos que caracterizan la ciencia y la actividad científica en general. Desde el ámbito financiero se garantice la correspondencia de los procedimientos para la toma de decisiones con el modelo de gestión de la UBE, con la gerencia estratégica de la información y con la preservación y fortalecimiento del patrimonio institucional.</i></p>	<p>Sin observaciones</p>

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA RESPONSABLE		
Ubicación	Descripción	Observaciones
Documento denominado Tomo 11 y 12	La propuesta presenta la lista del personal académico y equipo mínimo administrativo preseleccionado mediante convocatoria pública con base a méritos, las hojas de vida del personal académico inicial y la distribución de la carga académica para el primer año de funcionamiento de la institución de acuerdo con el Art. 18 de la LOES. Se adjunta cartas de intención para la contratación de personal administrativo y aceptación de cargos, además adjunta hojas de vida del personal académico y administrativo.	Sin observaciones
Documento denominado Tomo 13	La propuesta presenta el estudio económico financiero de acuerdo con el Art. 18 de la LOES, además adjunta planos, estudio de suelo, cotizaciones(anexos), proyección anual de compra(anexos) y TDR red avanzado UBE 2020.	Sin observaciones
Documento denominado Tomo 14 y 15	La propuesta presenta el contrato de promesa de transferencia de dominio, plan de compras de equipos técnicos y tecnológicos para el funcionamiento de los laboratorios especializados, plan de compra de revistas, textos y demás recursos y TDR red avanzada 2020 de acuerdo con el Art. 20 de la LOES.	Sin observaciones

Tabla 4 Principio de cogobierno

PRINCIPIO DE COGOBIERNO		
Ubicación	Descripción	Observaciones
Documento denominado Tomo 2	<p>La propuesta presenta la descripción de su organización de la Universidad Bolivariana del Ecuador, en el artículo 15 se describe que la Universidad está conformada por el Órgano Colegiado Académico Superior al que se denomina en el presente Estatuto como Consejo Universitario, en calidad de autoridad máxima de cogobierno e incluye los ámbitos de organización de cada unidad académica- administrativa, en correspondencia con la misión y visión de la universidad, principios, fines, objetivos, estrategias y valores. Como órgano de Consultoría y Asesoría actuará el Consejo Fundacional Consultivo y Asesor de la Universidad.</p> <p>En el artículo 16 del proyecto de estatuto se contempla la estructura institucional, de acuerdo al Art. 47 de la LOES, la cual contempla lo siguiente: Órgano Colegiado Académico Superior(...) Órganos académicos asesores(...) Órganos de consultoría, apoyo y coordinación académica - administrativa(...) Estructura académica matricial(...)Autoridades ejecutivas, Académicas, y Administrativas</p>	Sin observaciones

	<p><i>Para su gobierno y dirección académica y administrativa, la Universidad cuenta con un Consejo Universitario Superior, un Rector, dos Vicerrectores, Directores Académicos y Directores Administrativos; todo ello, con el soporte de órganos académicos asesores y órganos de consultoría, apoyo y coordinación académica - administrativa, así como demás funcionarios necesarios para el funcionamiento de la Institución, se determina las autoridades y los deberes y atribuciones de los representantes. En los artículos 20, 21 del proyecto de estatuto se presenta la información relacionada participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno de conformidad a los artículos 60, 62 de la LOES. Finalmente en los artículos 25, 27 se presenta las sesiones del quorum, sesiones extraordinarias consideradas para el funcionamiento del cogobierno de la Universidad, de conformidad a lo establecido a la LOES.</i></p>	
--	---	--

Tabla 5 Principio de igualdad de oportunidades

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES		
Ubicación	Descripción	Observaciones
Documento denominado Tomo 2	<p><i>La propuesta presenta en el proyecto de Estatuto En el artículo 8 referente a principios que se establece: "Desde el punto de vista de la relación laboral la UBE abrirá espacios de igualdad de oportunidades, por ofrecer empleo a toda persona que califique a un puesto de trabajo en la universidad, sin considerar como factor discriminante: raza, género, religión, edad, cultura, condición socioeconómica, discapacidad, que no limite el adecuado desempeño de la actividad laboral." En relación a la elección de las autoridades en el artículo 65 Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - se describe que cuando existan listas para la elección de Rector o Rectora, deberá ser integrada respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. El art 147 del proyecto de estatuto describe que la Universidad aplicará e instrumentará las políticas de cuotas establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología para favorecer el ingreso de grupos históricamente excluidos o discriminados, de acuerdo al artículo 74 y 75 de la LOES. En atención al artículo 77 de la LOES, la Universidad en el proyecto de estatuto en el artículo 111 y 150 se describe el acceso a becas y ayudas económicas. En el Art. 112, 113 se describe la Unidad de Bienestar Estudiantil de acuerdo al Art. 86 de la LOES. En los artículos 155, 156, 157 y 161 de la propuesta de estatuto se hace referencia a la fijación de los aranceles, matrículas, así como identificar que en caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional, de acuerdo a lo que establece el artículo 89 de la LOES.</i></p>	Sin observaciones

Tabla 6 Principio de autodeterminación

PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN		
Ubicación	Descripción	Observaciones
Documento denominado Tomo 2	<p><i>La propuesta presenta el proyecto de Estatuto. En el Art. 118 describe al Personal Académico de la universidad de acuerdo al Art. 147 de la LOES. En el Art. 120 se describen los tipos del personal académico de acuerdo al Art. 149 de la LOES. En el Art. 12 se describen los requisitos para ser profesor o profesora titular principal de la Universidad Bolivariana del Ecuador de acuerdo al Art. 150 de la LOES. En el Art. 123 se describe el Concurso público de merecimientos y oposición de acuerdo al Art. 152 de la LOES.</i></p> <p><i>En el Art. 129 se encuentran los Derechos de los académicos, entre éstos: " Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole"; " Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole" y " Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo" y Los demás que le confieren la Constitución, Leyes de la República y normativa interna de la Universidad de acuerdo con los Art. 146 y 148 de la LOES.</i></p> <p><i>El Art 127 establece que la UBE ha proyectado como parte de su presupuesto, un porcentaje para esta formación, así también contemplará la concesión de las respectivas licencias como facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras y en el Art. 128 se describe lo relacionado al periodo sabático de los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo de acuerdo al Art. 158 de la LOES.</i></p>	Sin observaciones

Fuente: Informe sobre el proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (Coordinación de Planificación Académica del CES)

Elaboración: Equipo técnico de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas-CES.

En función de las tablas expuestas, se informa que el "Informe Técnico Respecto al Cumplimiento de Principios de Autonomía Responsable, Cogobierno, Igualdad de Oportunidades y Autodeterminación, en la Propuesta Técnico Académica de Creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador", remitido a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, mediante Memorando Nro. CES-CPA-2020-



1018-M concluye lo siguiente: *“La propuesta técnico académica de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador cumple con los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación de acuerdo con el Art.22 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas”.*

4.2. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA POR PARTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS

Dentro del proceso de revisión de la propuesta técnico académica de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, el equipo técnico asignado (Equipo técnico de la Coordinación de Planificación Académica - CPA) realiza un análisis del proyecto presentado, sobre el cumplimiento de los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación, obteniendo lo siguiente:

Sobre los principios de autonomía responsable, se evidencia en la propuesta del proyecto de Estatuto, según el informe de CPA:

“En el artículo 4 describe como objeto definir la misión, visión, principios, fines, objetivos, valores, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, y que garantice la permanencia, la movilidad y el egreso sin discriminación alguna.

En el artículo 8 se describe los principios del Sistema de Educación Superior declarados por la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior que son: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación del pensamiento y el conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Además, el literal j) del mismo artículo, establece: “(...) La autonomía responsable en la UBE será ejercida desde los siguientes ámbitos de manera que: Desde el ámbito académico, se logre garantizar:

-la libertad de cátedra para autodeterminación en función de la organización del conocimiento y su transmisión, en el uso de las herramientas pedagógicas y recursos didácticos que se consideren más adecuados y faciliten de mejor manera la implementación de las indicaciones comprendidas en los modelos de aprendizaje definidos por la institución, el diseño, la planificación, la gestión y la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje y la exposición de los contenidos definidos en los programas de estudios;

- la libertad de investigación se entenderá como la facultad de la UBE y sus profesores- investigadores para determinar los caminos hacia el estudio del hecho científico y la conformación de la verdad científica sin impedimentos ni obstáculos, respetando lo establecido en la Carta Magna, la LOES y los principios morales y éticos que caracterizan la ciencia y la actividad científica en general. Desde el ámbito financiero se garantice la correspondencia de los procedimientos para la toma de decisiones con el modelo de gestión de la UBE, con la gerencia estratégica de la información y con la preservación y fortalecimiento del patrimonio institucional.”

Sobre el principio de cogobierno:

En el tomo 2. la propuesta revela la descripción de su organización de la Universidad Bolivariana del Ecuador, es así que en el artículo 15 del Estatuto se describe que la Universidad está conformada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en calidad de autoridad máxima de cogobierno e incluye los ámbitos de organización de cada unidad académica- administrativa, en correspondencia con la misión y visión de la universidad, principios, fines, objetivos, estrategias y valores.

Además, la propuesta en el proyecto de Estatuto, según el informe de CPA muestra en sus procesos gobernantes:

“En el artículo 16 del proyecto de estatuto se contempla la estructura institucional, de acuerdo al Art. 47 de la LOES, la cual contempla lo siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- 1) Órgano Colegiado Académico Superior. - Consejo Universitario.
- 2) Órganos académicos asesores. - Comisión Académica; Comisión de Investigación Posgrado y Vinculación con la Sociedad.
- 3) Órganos de consultoría, apoyo y coordinación académica - administrativa. - Consejo Fundacional; Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad; Comité Consultivo de Graduados; Comisión Administrativa y Financiera; Comisión de planeamiento, Otras que se crearen.
- 4) Estructura académica matricial. - Departamentos académicos Carreras.
- 5) Autoridades ejecutivas. - Rectora o Rector; Vicerrectora o Vicerrector Académico; Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, Posgrado y Vinculación con la Sociedad.
- 6) Autoridades Académicas. - Directora o Director de Planificación y Gestión Académica; Directora o Director de Departamento Académico; Directora o Director de Carrera; Directora Director de Investigación; Directora o Director de Posgrado; Directora o Director de Vinculación con la Sociedad; Director de Centro de Estudio.
- 7) Autoridades Administrativas. - Procuradora o Procurador; Secretaria o Secretario General; Directora o Director Administrativo; Directora o Director de Talento Humano; Directora o Director Financiero; Directora o Director de Tecnologías; Directora o Director de Bienestar Estudiantil; Directora o Director del Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales."

En lo que se refiere al principio de Igualdad de Oportunidades, la propuesta presenta en el proyecto de Estatuto, en el artículo 8 referente a principios, establece: "*Desde el punto de vista de la relación laboral la UBE abrirá espacios de igualdad de oportunidades, por ofrecer empleo a toda persona que califique a un puesto de trabajo en la universidad, sin considerar como factor discriminante: raza, género,*



religión, edad, cultura, condición socioeconómica, discapacidad, que no limite el adecuado desempeño de la actividad laboral.”.

En relación a la elección de las autoridades, los promotores presentan en la propuesta de Estatuto el artículo 65, sobre la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. Además, se describe que, para la elección de Rector o Rectora, en el caso de que haya listas de postulantes, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

El proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador en la propuesta de estatuto, en su artículo 111 y 150, describe el acceso a becas y ayudas económicas.

Por otro lado, en el Art. 112 y Art. 113 se describe la Unidad de Bienestar Estudiantil de acuerdo al Art. 86 de la LOES y en los artículos 155, 156, 157 y 161 de la propuesta de se realiza la fijación de los aranceles, matrículas, y sobre los excedentes en sus estados financieros, se indica que, “(...) éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional, de acuerdo a lo que establece el artículo 89 de la LOES”.

El informe del equipo técnico de CPA en cuanto al principio de Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, indica: “(...) La propuesta presenta el proyecto de Estatuto. En el Art. 118 describe al Personal Académico de la universidad de acuerdo al Art. 147 de la LOES. En el Art. 120 se describen los tipos del personal académico de acuerdo al Art. 149 de la LOES. En el Art. 12 se describen los requisitos para ser profesor o profesora titular principal de la Universidad Bolivariana del Ecuador de acuerdo al Art. 150 de la LOES. En el Art. 123 se describe el Concurso público de merecimientos y oposición de acuerdo al Art. 152 de la LOES.

En el Art. 129 se encuentran los Derechos de los académicos, entre éstos: “ Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole”; “ Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole” y “ Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo” y Los demás que le confieren la Constitución, Leyes de la República y normativa interna de la Universidad de acuerdo con los Art. 146 y 148 de la LOES.



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



El Art 127 establece que la UBE ha proyectado como parte de su presupuesto, un porcentaje para esta formación, así también contemplará la concesión de las respectivas licencias como facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras y en el Art. 128 se describe lo relacionado al periodo sabático de los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo de acuerdo al Art. 158 de la LOES."

En función del análisis expuesto, la Coordinación de Planificación Académica, equipo técnico del CES, concluye: *"La propuesta técnico académica de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador cumple con los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación de acuerdo con el Art.22 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas".*

Además de la revisión del Consejo de Educación Superior la propuesta técnico – académica fue revisada por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que en sus informes finales concluyeron:

Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador, en su texto pertinente concluye: *"(...) se concluye que el análisis cumple con los requisitos mínimos para la presentación de la propuesta, por lo que el presente informe de pertinencia es **favorable** (...)".*

El Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mediante la Resolución No. 021-SE-07-CACES-2020, resuelve **"Artículo único. - Aprobar el Informe previo favorable respecto del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, presentado por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas del CACES, que se encuentra anexo y es parte integrante de la presente Resolución."**

Como se puede apreciar en los párrafos precedentes y de acuerdo a las conclusiones de los informes de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CACES, el informe técnico respecto al cumplimiento de principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación realizado por el equipo técnico del CES; el proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, cumple con

todos los indicadores estipulados en los artículos 16, 20 y 22 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, remite al Pleno del CES el "Informe Conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador", mediante el Memorando Nro. CES-CPUE-2020-0488-M, de fecha 21 de agosto de 2020, por lo que, el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de septiembre de 2020, expide la Resolución Nro. RPC-SO-20-No.423-2020.

En atención a la Resolución Nro. RPC-SO-20-No.423-2020, que en su Artículo 1 establece: *"Solicitar a los promotores del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, rectifiquen el proyecto de creación, ajustando su propuesta académica de conformidad con lo establecido en el artículo 109 numeral 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior."*, el Presidente del Consejo Fundacional Universidad Bolivariana del Ecuador remite el proyecto con las rectificaciones sugeridas, mediante el Oficio Nro. Ref. UBE2020-2012, en el cual se identifica el link: https://drive.google.com/drive/folders/1aRCYi-EWR_oVRgOzSMUXWhH4rGWz5qtz?usp=sharing, en donde se pueden evidenciar 18 carpetas con la denominación de "TOMO", con el siguiente detalle:

1. Tomo 1 justificativo en relación con los promotores, propiedad de los bienes y requisitos adicionales.
2. Tomo 2 estructura orgánico funcional y estatutos.
3. Tomo 3 plan estratégico de desarrollo institucional (PEDI).
4. Tomo 4 modelo curricular y pedagógico de la UBE.
5. Tomo 5 estructura académica.
6. Tomo 6 oferta de carreras.
7. Tomo 7 estudios de mercado.
8. Tomo 8 modelo curricular y pedagógico de la licenciatura en seguridad y salud ocupacional
9. Tomo 9 modelo curricular y pedagógico de la licenciatura en auditoría y control de gestión.
10. Tomo 10 modelo curricular y pedagógico de ingeniería en biomedicina.
11. Tomo 11 personal académico y equipo mínimo administrativo.



12. Tomo 12 personal académico. (anexos).
13. Tomo 13 estudio económico financiero.
14. Tomo 14 infraestructura.
15. Tomo 15 requisitos adicionales.
16. Tomo 16 normativas para garantizar la calidad en la gestión de los procesos.
17. Tomo 17 planos.
18. Tomo 18 cumplimiento de estándares proyectivos - modelo de evaluación externa de U y EP.

Con la información revisada de acuerdo a lo remitido por el Presidente del Consejo Fundacional Universidad Bolivariana del Ecuador, la Secretaría del CES, mediante el Memorando Nro. CES-SG-2020-0831-M, de fecha 18 de diciembre, informa que los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, acordaron: *"ACU-PC-SO-26-No.007-2020 Dar por conocido el Informe sobre la respuesta a la Resolución RPC-SO-20-No.423-2020 por parte del Presidente del Consejo Fundacional de la Universidad Bolivariana del Ecuador y solicitar a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas elabore el proyecto de informe conclusivo para conocimiento y resolución del Pleno del CES."*

En función de la solicitud realizada por el Pleno del Consejo de Educación Superior y de acuerdo a las sugerencias remitidas por la Coordinación de Normativa, mediante el Memorando Nro. CES-CN-2021-0032-M, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, evidencia en el proyecto con las rectificaciones respectivas, entregado por el Presidente del Consejo Fundacional Universidad Bolivariana del Ecuador, lo siguiente:

Carreras presentadas en el expediente del 18-04-2020:

1. Licenciatura en terapia física y rehabilitación
2. Licenciatura en enfermería
3. Licenciatura en salud y seguridad ocupacional
4. Licenciatura en auditoría y control de gestión
5. Odontología
6. Ingeniería en biomedicina



Carreras Presentadas en el expediente del 08-12-2020

1. Licenciatura en salud y seguridad ocupacional
2. Licenciatura en auditoría y control de gestión
3. Ingeniería en biomedicina

Carreras que se retiraron del expediente presentado el 08-12-2020 en atención a Resolución Nro. RPC-SO-20-No.423-2020

1. Licenciatura en terapia física y rehabilitación
2. Licenciatura en enfermería
3. Odontología

Y en lo que se refiere al cumplimiento requerido por el Pleno del CES, mediante la Resolución RPC-SO-20-No.423-2020, en referencia al artículo 109, sobre los requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica, numeral 3 de la LOES, que en su texto pertinente, establece: *"La estructura académica con la oferta de carreras en modalidad de estudio presencial, que deberá ser diferente a las que imparten las universidades existentes en el entorno regional y que responda a las necesidades de desarrollo regional y nacional, sustentada en un estudio en el que se demuestre la necesidad de los sectores productivos, gubernamentales, educativos, ciencia, tecnología, innovación y la sociedad con el respectivo estudio de mercado ocupacional que justifique la puesta en marcha de la propuesta"*, se evidencia en el proyecto rectificado para la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, la siguiente información.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Tabla 7 Información evidenciada en atención a Resolución RPC-SO-20-No.423-2020

CARRERA UBE	OFERTA EN LA REGIÓN Y PAÍS	DIFERENCIAS CON LA OFERTA EXISTENTE	RELEVANCIA EN LOS PLANES DE DESARROLLO
LICENCIATURA EN SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL	Universidad Internacional SEK aprobada mediante RPC-SO-39-NO.725-2017 (única vigente en el momento de la presentación del proyecto al CES) También tiene aprobada esta carrera en la modalidad semipresencial mediante RPC-SO-30-NO.484-2019 (junio 2019)	A diferencia de la ofertada por UI SEK la malla de esta carrera se enfoca a la eliminación de los riesgos laborales y la prevención de aquellos que no puedan ser eliminados, tal y como lo plantean las concepciones modernas en esta área del conocimiento, publicadas por instituciones internacionales que lideran esta disciplina como la OIT. La carrera se encuentra diseñada, además, en correspondencia con las normas ISO 45001 (la cual asumió las OSHAS 18000, vigentes en los países andinos), y normativas internacionales de prevención de riesgos laborales y otras. El perfil del profesional de la carrera en la UI-SEK propone los mismos alcances, sin embargo, la malla aprobada, no se corresponde con el perfil declarado a criterio de los especialistas que proponen la carrera de la UBE	Como parte de la articulación con la Agenda Zonal y Provincial se significan las líneas y lineamientos de acción de la zona en las que incidiría la carrera: Guayas: La prefectura del Guayas definió para su gobernanza varios objetivos estratégicos, alineados a los expuestos en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2019, de ellos se exponen a continuación aquellos a los cuales la carrera de Licenciatura en Seguridad y Salud Ocupacional puede tributar: <ul style="list-style-type: none"> • Incidir en la mejora de la calidad de vida del ciudadano guayanesense. • Fomentar e incrementar las actividades agropecuarias y turísticas que se realizan en la provincia. • Ampliar la cobertura de programas de inclusión social con énfasis en grupos vulnerables. • Potenciar la capacidad institucional, la articulación interinstitucional y la participación ciudadana. De igual forma la prefectura enuncia algunos problemas relacionados con los objetivos anteriores: <ul style="list-style-type: none"> • Alrededor del 24% de la población económicamente activa (PEA) provincial se dedica a actividades de comercio al por mayor y por menor, pero de ellos la mayoría se dedican a las ventas informales a causa de que migraron de zonas rurales a zonas urbanas, específicamente a Guayaquil y no tienen los conocimientos para desenvolverse en otras ramas de actividades. • La necesidad de implementar 20 plantas para llevar a la transformación industrial de la producción agropecuaria. • Incrementar en un 15% la productividad de las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas y apícolas en las zonas rurales. Los Ríos De los objetivos estratégicos definidos por la prefectura de Los Ríos en su planificación territorial, se listan aquellos en que la carrera de Licenciatura en Seguridad y Salud Ocupacional puede tributar: <ul style="list-style-type: none"> • Lograr un crecimiento sostenible y equitativo mediante cambios de las estructuras productivas, de tal manera que se puedan generar empleos





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



			<p>estables y alcanzar un mayor equilibrio social y territorial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la protección social integral, seguridad social solidaria y educación, a toda la población con calidad y eficiencia a lo largo de la vida con principios de igualdad, justicia, dignidad e interculturalidad. • Asegurar una red vial óptima que garantice al acceso de la población a los servicios sociales, mercados y otras actividades generadoras de ingresos, de tal manera que contribuyan al bienestar y al desarrollo de la provincia. <p>Los programas que ha definido la prefectura y sobre los que la carrera puede incidir son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de diversificación productiva. Apoyo en capacitación y aplicación de técnicas agroecológicas ancestrales y almacenamiento con enfoque de reducción y gestión de riesgo. • Programa agroindustrial para el sector productivo. Asistencia técnica para crear e implementar agroindustrias que generen valor agregado a la producción • Programa de fortalecimiento de la producción agrícola. Capacitación y asistencia técnica para fortalecer la producción de los principales cultivos con valor comercial e industrial, tanto tradicionales, como no tradicionales, que se generan en la provincia, con un enfoque ambiental. • Programa de mejoramiento del sistema de comercialización. Asesorar en el fortalecimiento socio-organizativo y la capacitación para la comercialización y mercadeo a las organizaciones de pequeños productores y productoras y en la creación de sistemas de almacenamiento • Programa de desarrollo turístico. Colaborar para la promoción turística de la provincia, incluyendo capacitación en los sectores con potencialidades en turismo fluvial, ecoturismo, agroturismo, etc. • Fortalecimiento microempresarial. Apoyar el fortalecimiento del sector microempresarial. • Programa de desarrollo de la ciencia y la tecnología. Apoyar en el fortalecimiento interinstitucional para el desarrollo de la ciencia y tecnología orientado al sector agropecuario y forestal. <p>Santa Elena Los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Territorial definidos por la provincia y a los cuales podría responder la carrera de la UBE son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reactivar e impulsar la economía popular y solidaria con enfoque integral e inclusivo del cantón.
--	--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



			<ul style="list-style-type: none"> • Proveer de los diferentes servicios sociales de calidad para los habitantes del Cantón Santa Elena. <p>De los problemas declarados en el plan se enuncian a continuación los que la carrera puede incidir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alta presencia de comercio informal • Incipiente desarrollo del sector primario y secundario al fomento productivo. <p>Durán: Los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Durán y a los cuales puede la carrera de Seguridad tributar se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidar las actividades económicas y productivas prioritarias en búsqueda del mejoramiento de las condiciones económicas del cantón Durán busca la consolidación de las actividades principales: industria manufacturera, comercio, servicios, logística, transporte, turismo, agricultura y acuicultura. • Incentivar los emprendimientos productivos con énfasis en la población joven y economía popular y solidaria del cantón, mejorando sus capacidades y facilitando el acceso a oportunidades para su desarrollo.
<p>LICENCIATURA EN AUDITORIA Y CONTROL DE GESTIÓN</p>	<p>ESPOL Modalidad presencial en la actualidad ha sido rediseñada mediante RPC-SE-09-NO.086-2020</p>	<p>Esta carrera estaba vigente al momento de presentación del proyecto de la UBE aprobada mediante RPC-SE-17-1021-650411801-No.071-2016 con una cohorte de 50 estudiantes lo que resultaba deficiente para cubrir la oferta del país y con los siguientes itinerarios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auditoría de Sistemas de Gestión • Auditoría Financiera • Auditoría Gubernamental • Investigación. <p>Ello lo diferencia sustancialmente del perfil del profesional de la propuesta de la UBE que se proyecta a través de la malla en formar un profesional con las competencias necesarias para examinar los sistemas de controles administrativos no solamente del sistema empresarial sino también de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) ello, se complementa con la formación para la verificación del control de gestión en los procesos, actividades</p>	<p>Como parte de la articulación con la AGENDA ZONAL 2013-2017 y Provincial se significan las líneas y lineamientos de acción de la zona en las que incidiría la carrera:</p> <p>Provincia Guayas. Una vez terminado los estudios ya el recién graduado se inserta en el entorno empresarial y va observando los procesos, actividades y operaciones, que forma un sistema integrado. Los resultados que se van obteniendo clarifican el hacia donde voy. Trabajar en el análisis del cumplimiento de los objetivos, aportando ideas, soluciones, acciones correctivas, planes y presupuestos, control de gestión, todo lo cual se informará para conocer las causas que originaron los efectos. Para lograr ese cumplimiento de los objetivos estratégico se necesita evaluar el control de la gestión de las áreas y para ello el profesional recién graduado implementaría un Sistema De Control Administrativo, el cual resuelve cualquier situación que se presente.</p> <p>Provincia Los Ríos Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Incrementar la</p>





**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



		<p>y operaciones de las áreas objeto de auditoría. Desde esta perspectiva se puede apreciar las diferencias que existen entre el objeto profesional de ambas carreras. El rediseño de esta carrera en el 2020 tiene un aprobados 63 estudiantes por cohorte lo que resulta insuficiente para la demanda que muestra el proyecto de la UBE</p>	<p>productividad y diversificación de cultivos; otorgando valor agregado a la producción, estimulando la asociatividad, la gestión empresarial e incentivar la innovación tecnológica.</p> <p>Con el objeto de impulsar y aprovechar el ahorro y las fuentes de financiamiento interno y externo a través de entidad des financieras que otorguen créditos de desarrollo para la actividad agro-industrial con la finalidad de crear y rehabilitar infraestructura tanto de procesamiento de productos como la de almacenamiento a través de empresas mixtas(privadas-estatales) tales como: Quevedo (Km 1. Quevedo - vía Buena Fe), Ventanas (km 1 ½ vía Babahoyo) Babahoyo (Km 14 Vía Montalvo), entre otros; que asuman éstas competencias con el objetivo de que se oferte y regule oportunamente los excedentes de producción y mercados de comercialización que vayan en beneficio tanto de productores como la de la población en general.</p>
	<p>Carreras de Contabilidad y Auditoría en varias Universidades de la zona 5 y 8 y el país</p>	<p>Los perfiles profesionales y objeto de estudio de las carreras de Contabilidad y Auditoría que existen a nivel de país están dirigidos a formar profesionales capaces de enfrentar problemas contables, tributarios, etc. que surgen en la práctica empresarial y para ello recibe en su formación conocimientos relacionados con la auditoría, pero su mayor énfasis está basado en la amplia gama de asignaturas que reciben de especialidad contable.</p>	<p>Objetivos de Desarrollo: Objetivo del sistema económico. Lograr un crecimiento sostenible y equitativo mediante cambios de las estructuras productivas, de tal manera que se puedan generar empleos estables y alcanzar un mayor equilibrio social y territorial. Programa: Mejoramiento del sistema de comercialización. Líneas de acción: Asesorar en el fortalecimiento socio-organizativo y la capacitación para la comercialización y mercadeo a las organizaciones de pequeños productores y productoras y en la creación de sistemas de almacenamiento. Programa: Cajas de ahorro comunitarias. Líneas de acción: Impulsar y fomentar los sistemas de financiamiento alternativo, que permitan acceder a la obtención de microcréditos para el fortalecimiento de la economía familiar. Programa: Fortalecimiento micro-empresarial Líneas de acción: Apoyar el fortalecimiento del sector micro-empresarial. Objetivo del Sistema de Gestión del Territorio. Garantizar la participación ciudadana fortaleciendo las capacidades estatales de rectoría, planificación, regulación, control, presentes en la normativa legal vigentes en el país. Programa: Transparencia de la Administración Pública Líneas de acción: Apoyar en la implementación de un sistema de rendición de cuentas en la Administración Pública para fomentar la transparencia. PROYECTOS APROBADOS DENTRO DE LA VALIDACIÓN POLÍTICA. Programa: Capacitación y asistencia técnica para la producción Proyecto: Crecimiento sostenible y equitativo mediante cambios de las</p>





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



			<p>estructuras productivas, de tal manera que se pueda generar empleo estables y alcanzar un mayor equilibrio social y territorial.</p> <p>Provincial de Santa Elena Subsistema Economía Popular y Solidaria Objetivo sectorial Sector dotado de organizaciones en proceso de consolidación, que contribuye al ordenamiento territorial y desde la asociatividad promueve el acceso al crédito y a la oferta de servicios de excelencia. Líneas estratégicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidar las organizaciones económicas populares de tal manera que se constituyan en un sistema de economía popular y solidaria, fuerte e importante en la economía local. • Impulsar procesos de democratización del crédito, de tal manera de evitar riesgos para los usuarios. • Apoyar la búsqueda de la excelencia en los servicios que se prestan <p>Duran: La carrera se articula a los siguientes objetivos definidos por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán Objetivo 5: Consolidación de las actividades económicas y productivas prioritarias En búsqueda del mejoramiento de las condiciones económicas del cantón, Durán busca la consolidación de las actividades principales: industria manufacturera, comercio, servicios, logística, transporte, turismo, agricultura y acuicultura. Con esto, el cantón busca: un incremento de los ingresos derivados del turismo a 20% sobre las exportaciones de servicios totales, aumentar al 12% la participación de la mano de obra calificada en la industria y un aumento al 14% de participación de la industria manufacturera en el PIB real. Para lograr este objetivo, el modelo planteó la concentración de las actividades económicas un solo polígono potencial (ZEDE) y la generación de polígonos de transición para las actividades industriales. Objetivo 6: Incentivación de emprendimientos productivos con énfasis en los jóvenes, la economía popular y solidaria. Por medio de este objetivo, el cantón de Durán busca la reducción del tiempo necesario para iniciar un emprendimiento a solo 12 días, permitiendo así el florecimiento de nuevas industrias y empresas en un ambiente que les permita generar capital y empleos fácilmente. Así mismo, busca incrementar la participación en las exportaciones de productos con intensidad tecnológica baja, media y alta con base en recursos naturales al 35% del total</p>
--	--	--	--





**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



			<p>Objetivo No. 12: Poner en valor los saberes ancestrales, productivos y organizativos para fomentar la creatividad y la diversificación a través de un fortalecimiento de capacidades que permita activar la economía local y mejorar la oferta. Poner en valor los saberes ancestrales, artesanales, productivos y organizativos para fomentar la creatividad y la diversificación a través de un fortalecimiento de capacidades que permita activar la economía local y mejorar la oferta.</p>
<p>INGENIERÍA EN BIOMEDICINA</p>	<p>Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay carrera aprobada mediante RPC-SO-01-NO.007-2020 (fue la única carrera vigente al momento de la presentación del proyecto de la UBE)</p>	<p>El análisis del perfil del profesional y la malla consultados al momento anterior de la presentación de la carrera en el proyecto de la UBE demostraba que la carrera de Biomedicina de Yachay se centra más en el campo de la biología y sus procesos en tanto se centraba en la investigación de los mecanismos moleculares, bioquímicos, celulares y genéticos que generan diversas enfermedades en el hombre para poder generar dispositivos médicos como respuestas a los problemas de salud y en beneficio de la calidad de vida.</p> <p>La carrera de Biomedicina de la UBE está más ubicada en el campo de la ingeniería pues se encarga de diseñar y producir equipos biomédicos con base en la electrónica, la electricidad, las imágenes y señales, unido al proceso de mantenimiento y reparación de los equipos médicos y electrónicos de las instituciones hospitalarias y de salud en general.</p>	<p>Adicionalmente a la articulación de la carrera de Biomedicina con los ejes, objetivos, políticas y metas del Plan Toda una vida se muestra en la propuesta</p> <p>Plan de desarrollo Provincia Guayas: En la provincia de acuerdo a información del Sistema Nacional de Información Guayas cuenta con un total de 278 establecimientos de salud Posee 12 objetivos estratégicos de desarrollo y carácter provincial, los cuales están alineados a los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, a las prioridades de desarrollo nacional. Para los fines del presente análisis se han tomado los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ampliar la cobertura de programas de inclusión social con énfasis en grupos vulnerables. • Incidir en la mejora de la calidad de vida del ciudadano guayasense. <p>Programas y proyectos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa participación ciudadana inclusiva para el desarrollo territorial y la consecución del buen vivir • Programas de cuidado integral para deportistas guayasenses





**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



	<p>Universidad Politécnica Salesiana Carrera en modalidad presencial aprobada para mediante RPC-SE-03-NO.036-2020 para Cuenca, Guayaquil y Quito</p>	<p>La carrera se incluye en el análisis a solicitud de SEMPLADES en el año 2019 en tanto fue aprobada en junio de 2019 (dos años después de la presentación del proyecto de la UBE) y el análisis que se presenta solo incluye la carrera aprobada para la ciudad de Cuenca en tanto en Guayaquil en ese momento la carrera no iniciaba su primera cohorte aún.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Programa de promoción e inclusión social para la rehabilitación de las personas con discapacidades especiales. (Prefectura del Guayas, 2016 - 2019) <p>Plan de desarrollo Provincia Los Ríos: La Provincia de Los Ríos cuenta con 8 hospitales; el Hospital Martín Icaza y el Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social están considerados de categoría provincial; 6 hospitales cantonales; 76 subcentros de salud que están ubicados 35 en el área urbana y 41 en el área rural; y 57 clínicas particulares Como parte del programa de desarrollo se han determinado como esenciales objetivos, proyectos y sus correspondientes líneas de acción en función de argumentar su articulación con la carrera de Biomedicina.</p> <ul style="list-style-type: none"> Proyecto: Mejoramiento de los servicios de salud. Línea de acción: Asistencia a los Municipios para la creación, adecuación e implementación de Hospitales, Centros, Subcentros de salud en lugares estratégicos. Así como apoyo en la creación e implementación de un Centro de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud. Proyecto: Hogar de adultos mayores, personas con discapacidades severas, dependientes e indigentes. Línea de acción: Apoyo en la creación e implementación de un Hogar de adultos mayores, personas con discapacidades severas dependientes e indigentes. Proyecto para la construcción, ampliación e implementación de los hospitales de los cantones. Proyecto para la construcción, ampliación e implementación de centros y subcentros de salud en lugares estratégicos. <p>Plan de desarrollo Provincia Santa Elena: Como parte del programa de desarrollo de la provincia se han determinado como esenciales estrategias en función de argumentar su articulación con la carrera de Biomedicina. Estrategia de Consolidación de los Asentamientos Humanos En función del objetivo estratégico provincial, se han determinado las siguientes estrategias de consolidación de los asentamientos humanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cogestionar el mejoramiento de la infraestructura de los centros educativos y de salud. Coordinar y coparticipar con el Ministerio de Educación, de Salud, Instituto de Seguridad Social y MIES, la
--	---	---	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



			<p>implementación de mejoras físicas en los equipamientos a su cargo y el incremento de la cobertura del servicio.</p> <p>Zona de Planificación 8. En lo relacionado con la salud, están previstas 12 sedes distritales. También funcionarán centros de salud y hospitales básicos, así como las unidades de salud que se clasifican de acuerdo con la cantidad de población a ser atendida: tipo A (2mil a 10 mil habitantes); tipo B (10 mil a 50 mil habitantes); tipo C (25 mil a 50 mil habitantes). A escala de circuitos, los encargados serán los técnicos de atención primaria (TAPS). Actualmente se construyeron dos hospitales básicos: el del Guasmo Sur, ubicado en el Distrito 1-Ximena 1-Puná; y el de Monte Sinaí, que se localiza en el Distrito 8-Pascuales 2. Además, se están levantando varios centros de salud, como el Centro de Salud tipo C en el Distrito 4-Febres Cordero, sector Cisne 2. (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013, p. 107). En construcción el Hospital de Duran</p> <p>Zona de Planificación 5 En la zona se ubican 392 establecimientos que prestan servicios de salud: 293 pertenecen al Ministerio de Salud Pública; 97 al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; 1 al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y 1 privado (ONG). Algunos distritos no cuentan con hospitales y la atención se brinda mediante centros de salud, y en casos graves en hospitales ubicados en los distritos cercanos y con mayor capacidad de acogida. A nivel provincial, cada una de estas provincias cuentan con al menos un hospital general, y el número de establecimientos tiene correlación directa a la cantidad de población de cada provincia. Por ejemplo, Guayas, que es la más poblada, cuenta con 85 centros de salud y Los Ríos, con 77; mientras que Galápagos solo dispone de tres. (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013, p. 40).</p>
--	--	--	---

Fuente: Proyecto de creación de la Universidad Boliviana del Ecuador

Elaboración: Equipo técnico de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas-CES.





En función de la información antes descrita se evidencia que el Presidente del Consejo Fundacional Universidad Bolivariana del Ecuador, mediante el Oficio Nro. Ref. UBE2020-2012, atendería al requerimiento realizado por el Pleno del CES a través de la Resolución Nro. RPC-SO-20-No.423-2020, salvo mejor criterio del Pleno.

5. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICO - ACADÉMICA

La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, que en su texto pertinente indica: *“Una vez que cuente con los informes de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y de los técnicos del CES, estos serán remitidos a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas para que prepare un proyecto de informe, el mismo que será conocido por el pleno del Consejo de Educación Superior (...)”*, ha procedido con el análisis del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, en su conjunto, considerando los respectivos informes técnicos de pertinencia y de cumplimiento de requisitos formales, por los entes competentes establecidos en la normativa creada para el efecto.

Dado el ingreso a este Consejo de Estado, de la propuesta de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, se solicitó por parte de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas el informe respectivo a la Coordinación de Planificación Académica sobre la revisión formal de los requisitos, mediante el Memorando Nro. CES-CPUE-2017-0194-M y luego del proceso respectivo se remitió al Pleno del CES el Memorando Nro. CES-CPUE-2018-0365-M, mediante el cual se pone en conocimiento el informe respecto al cumplimiento formal de requisitos y para que el referido informe junto con su expediente sea enviado a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de que esta emita el informe respectivo.

El Consejo de Educación Superior solicita mediante Resolución No. RPC-SO -32-No. 525-2018, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la elaboración del informe correspondiente en cumplimiento a lo señalado por la LOES, del cual, la mencionada institución, señala: *“Una vez realizado el análisis de pertinencia, se concluye que la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador plantea los contenidos necesarios para emitir el presente*





REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



informe de pertinencia en función de lo que dictamina la Norma Técnica para el desarrollo y cumplimiento de los requisitos de la propuesta técnico-académica para la creación de instituciones de educación superior, sedes y extensiones de universidades o escuelas politécnicas, sujetos a evaluación por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

*En este sentido, se concluye que el análisis cumple con los requisitos mínimos para la presentación de la propuesta, por lo que el presente informe de pertinencia es **favorable**.”; cabe mencionar que este análisis fue realizado en el marco de la definición del principio de pertinencia establecida en el art. 107 y 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Norma Técnica para el desarrollo y cumplimiento de los requisitos de la propuesta técnico-académica para la creación de instituciones de Educación superior, sedes y extensiones de universidades o escuelas politécnicas, sujetos a evaluación por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.*

Puesto en conocimiento del Pleno del CES, se remite el expediente de la Propuesta Técnico-Académica de creación de la "Universidad Bolivariana del Ecuador", al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), con la finalidad de que se remita el informe correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 108 de la LOES, el mismo que luego de su revisión por parte de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CACES, concluye: “(...) *contando con el apoyo del equipo técnico de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo, ha revisado y analizado el proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, se ha podido concluir que el proyecto de creación presentado CUMPLE con la totalidad de criterios establecidos en la normativa aplicable.*

Por lo expuesto, se remite el presente informe, con carácter FAVORABLE, al pleno del CACES, con el objeto de que adopte la resolución que estime pertinente y, posteriormente, esta sea notificada al Consejo de Educación Superior, para que se continúe con el trámite correspondiente”, siendo aprobado mediante Resolución No. 021-SE-07-CACES-2020.

Finalmente, la Coordinación de Planificación Académica del CES, una vez obtenidos los respectivos informes de la SENPLADES y del CACES, elabora el “INFORME TÉCNICO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA RESPONSABLE, COGOBIERNO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y AUTODETERMINACIÓN DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR”, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



concluye indicando que, "(...) La propuesta técnico académica de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador cumple con los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación de acuerdo con el Art.22 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas".

En virtud de todos los informes técnicos descritos en párrafos anteriores, los mismos que son favorables para la propuesta de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador y en estricto cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, que en su texto pertinente indica: "Una vez que cuente con los informes de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y de los técnicos del CES, estos serán remitidos a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas para que prepare un proyecto de informe, el mismo que será conocido por el pleno del Consejo de Educación Superior (...)", la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en su Sesión Ordinaria Trigésima Cuarta, llevada a cabo el 18 de agosto de 2020, mediante Acuerdo Nro. ACU-CPUEP-SO-034-No.321-2020, acuerda: "Dar por conocido y aprobar el Informe Conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, del equipo técnico de la CPUEP; y, poner en conocimiento y consideración del Pleno del CES, conforme el Art. 23 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas."

El PhD. Roberto Tolozano Benites, Presidente del Consejo Fundacional Universidad Bolivariana del Ecuador, en atención a la Resolución RPC-SO-20-No.423-2020 del 09 de septiembre de 2020, en la que se resuelve "Solicitar a los promotores del proyecto de creación de la, rectifiquen el proyecto de creación, ajustando su propuesta académica de conformidad con lo establecido en el artículo 109 numeral 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior"; remite el Oficio Nro. Ref. UBE2020-2012, mediante el cual adjunta el proyecto para la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador con las rectificaciones requeridas, y en el que se evidencia el retiro de las carreras de Licenciatura en Terapia Física y Rehabilitación, Licenciatura en Enfermería y Odontología, todas del campo de conocimiento de la Salud, en atención al requerimiento del Pleno del CES referente al cumplimiento del artículo 109, numeral 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, presentando además, las diferencias de la

oferta académica inicial con la oferta que imparten las universidades existentes en el entorno regional y específica las necesidades de desarrollo regional y nacional al que responde la oferta académica propuesta.

6. CONCLUSIONES

- El Dr. Roberto Tolozano Benites, Presidente del Consejo Fundacional de la UBE, presenta la documentación de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, atendiendo a las diferentes observaciones realizadas en el proceso de revisión de la propuesta técnico- académica para la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador y del Pleno del Consejo de Educación Superior.
- La propuesta técnico - académica sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador es analizada en las diferentes etapas del proceso de revisión para la creación de universidades y escuelas politécnicas, incluido el requerimiento del Pleno del Consejo de Educación Superior, obteniendo, luego de las debidas subsanaciones, informes favorables de: la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y del Consejo de Educación Superior a través del acuerdo ACU-PC-SO-26-No.007-2020, que en su texto pertinente establece: *"Dar por conocido el Informe sobre la respuesta a la Resolución RPC-SO-20-No.423-2020 por parte del Presidente del Consejo Fundacional de la Universidad Bolivariana del Ecuador y solicitar a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas elabore el proyecto de informe conclusivo para conocimiento y resolución del Pleno del CES"*.
- La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, luego de analizar los informes previos de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador, del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en cumplimiento al acuerdo ACU-PC-SO-26-No.007-2020 del Pleno del CES y en función de la recomendación realizada por la Coordinación



de Normativa, elabora el informe para conocimiento y consideración del Pleno del Consejo de Educación Superior.

- El Consejo de Educación Superior, en su Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 03 de febrero de 2021, mediante la Resolución RPC-SO-03-No.080-2021, resolvió a través de su Artículo Único: *“Dar por conocido y aprobar en primer debate el proyecto de informe conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior mediante memorando CES-CPUE-2021-0070-M, de 01 de febrero de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución.”*.

7. RECOMENDACIÓN

En virtud de los informes técnicos descritos en este documento de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador, del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y del equipo técnico del CES, los mismos que son favorables para la propuesta de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador; en función del artículo 23 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, que en su texto pertinente indica: *“Una vez que cuente con los informes de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y de los técnicos del CES, estos serán remitidos a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas para que prepare un proyecto de informe, el mismo que será conocido por el pleno del Consejo de Educación Superior (...)”*; una vez conocido por el Pleno del CES y aprobado en primer debate, mediante Resolución RPC-SO-03-No.080-2021; y, en estricto cumplimiento del artículo 112 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se remite el presente informe conclusivo sobre el proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, a la Asamblea Nacional para que proceda con el trámite de Ley de creación de la nueva universidad, salvo mejor criterio del Pleno del CES y en función de su aprobación en segundo debate.

8. ANEXOS

(Ver adjuntos)



Firmado electrónicamente por:
**CARMITA LEONOR
ÁLVAREZ SANTANA**

Dra. Carmita Álvarez Santana

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS
POLITÉCNICAS**

Memorando Nro. AN-CGEE-2021-0019-M

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Apoyo a Proyecto de Ley

De mi consideración:

Yo, Elizabeth Cabezas Guerrero, asambleísta por la provincia de Pichincha con C.C. 1706641089, apoyo el PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR, que será presentado por el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero
ASAMBLEÍSTA

Anexos:
- 401014-vallejo-3.pdf

Copia:
Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH
ENRIQUETA CABEZAS
GUERRERO**



Oficio No. 1724-JC-AN-21

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano

Marzo 12 de 2021

Ingeniero

César Litardo Caicedo

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presente. -

De mi consideración:

Jeannine Cruz Vaca, con cédula de ciudadanía No. 1104025281, asambleísta por la provincia de Loja, me permito con el presente respaldar el PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR, de iniciativa el Asambleísta César Litardo Caicedo.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**JEANNINE DEL
CISNE CRUZ
VACA**

Lic. Jeannine Cruz Vaca

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA

Memorando Nro. AN-GCFH-2021-0013-M

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Asambleísta

ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO AL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR

De mi consideración:

Por medio del presente y de conformidad con lo prescrito en el artículo 131 de la Constitución de la República y los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Bolívar, y a través de este documento expreso mi respaldo a la solicitud de apoyo al **“PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR”**, a fin de que continúe el trámite interno correspondiente.

Lo suscribo por medio de mi firma electrónica y manifiesto mi disponibilidad para ratificarla por las vías que sean necesarias.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Fafo Holguin Gavilanez Camacho
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- proyecto_de_ley_de_creación_de_la_universidad_bolivariana_del_ecuador_(1)_3).docx



Firmado electrónicamente por:
**FAFO HOLGUIN
GAVILANEZ
CACMACHO**



Memorando Nro. 55 AN-AGSC

2021-0054-M Quito, D.M.,

PARA: Sr. Ing. César Litardo
Presidente de la Asamblea Nacional

Sra. Mgster. Guadalupe Salazar Cedeño
Asambleísta

ASUNTO: Apoyo y respaldo **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR**

De mi consideración:

Por medio del presente y en referencia al: **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR**, con la respectiva exposición de motivos y el expediente correspondiente remitido mediante Oficio Nro. CES-SG-2021-0338-O de 08 de marzo de 2021 por el Consejo de Educación Superior CES, que contiene los informes favorables emitidos por el Consejo en referencia, así como por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador, y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, conforme a los reglamentos emitidos por la Asamblea Nacional para la implementación de las actividades mediante la modalidad de teletrabajo, expreso mi respaldo y apoyo al referido proyecto de ley.

Con sentimientos de distinguida

consideración. Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**GUADALUPE DOLORES
SALAZAR CEDENO**

Mgster. Guadalupe Salazar Cedeño
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-CMCA-2021-0020-M

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Asambleísta

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR"

De mi consideración:

Por medio de la presente y en mi calidad de Asambleísta de la provincia de Santa Elena y Segundo Vocal del Consejo de Administración Legislativa, de acuerdo a lo determinado en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, manifiesto mi apoyo y respaldo a la iniciativa "**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR**", presentado por el MSc. César Litardo Caicedo, Asambleísta.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Alberto Cambala Montece
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- proyecto_de_ley_de_creación_de_la_universidad_bolivariana_del_ecuador_(1)_1.docx



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
CAMBALA MONTECE**

Quito, D.M., 13 de marzo de 2021

**Señor Ingeniero
César Litardo
Presidente
Asamblea Nacional**

ASUNTO: FIRMA DE APOYO AL "PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR".

De mi consideración:

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Yo: CESAR FAUSTO SOLÓRZANO SARRIA portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0802292912, Asambleísta por la Provincia de Napo, me permito manifestar mi apoyo al **"PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR"**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Msc. César Solórzano Sarria
**Asambleísta por Napo
PRIMER VICEPRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL**

Memorando Nro. AN-ARMC-2021-0010-M

Quito, D.M., 14 de marzo de 2021

PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Asambleísta

ASUNTO: Apoyo a PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA DEL ECUADOR

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por medio de la presente, manifiesto mi voluntad de apoyar el "**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR**", presentado por el Sr. As. César Litardo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lic. Marcia Cecilia Arregui Rueda
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**MARCIA
CECILIA
ARREGUI RUEDA**